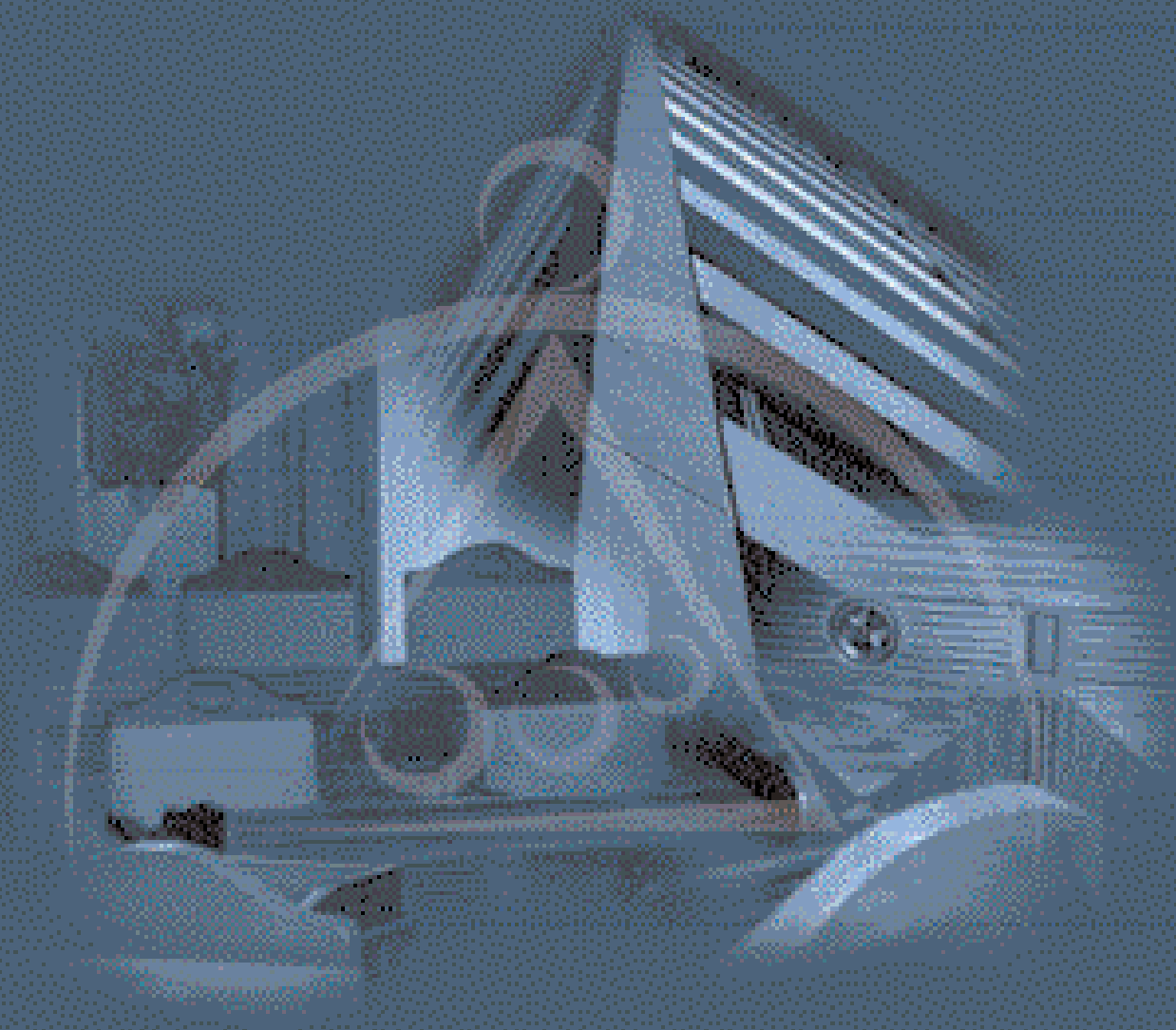


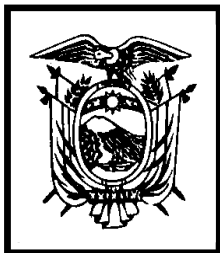
REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Miércoles 26 de Mayo del 2010 - N° 200



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Miércoles 26 de Mayo del 2010 -- N° 200

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE FINANZAS:	
DECRETO:		091 MF-2010 Delégase al licenciado Fernando Soria, Subsecretario de Presupuestos, para que represente al señor Ministro en la sesión de Directorio del SECAP	5
352 Refórmase el Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados	2	095 Delégase al Subsecretario de Presupuestos la aprobación de las modificaciones presupuestarias relacionadas con incrementos a los presupuestos institucionales con cargo a la fuente de financiamiento virtual 998 "Anticipos de Ejercicios Anteriores", creada para realizar el proceso de convalidación de los anticipos entregados por las instituciones en los años anteriores	6
ACUERDOS:		096 MF-2010 Acéptase la comisión de servicios sin remuneración de la SENPLADES, conferida a la doctora Ana Gabriela Andrade Crespo	7
SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		MINISTERIOS DE EDUCACION Y DE SALUD PUBLICA:	
320 Déjase insubsistente el Acuerdo N° 312 del 22 de abril del 2010	4	0001-10 Expídese el Reglamento que regula el funcionamiento de bares escolares del Sistema Educativo Nacional	7
321 Concédese el permiso con cargo a vacaciones, al doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos	4	RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE EDUCACION:		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
0344-10 Designase al señor Esteban Uribe Carrera, representante ante el Consejo Administrativo de la Fundación - Colegio La Condamine	4	0156 Suspéndese el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Joel Darvin Velasco Quiñónez por el lapso de 180 días	18
0345-10 Ratificase al doctor Antonio Pazmiño Ycaza, delegado permanente ante el Consejo Directivo del IEPI	5		
0346-10 Designase al licenciado Raúl Vallejo Corral, delegado permanente ante el Directorio del Consejo Nacional de Educación Superior	5		

Págs.

0157

Revócase y déjase sin efecto el aval de Regente Forestal otorgado al ingeniero Renato Fabián Baque Mite mediante Resolución N° 140 del 28 de febrero del 2007

19

COMITE DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO:

05

Autorízase la emisión desmaterializada de bonos de deuda interna del Estado, por el monto de hasta US \$ 1.515'300.000,00, destinada a financiar exclusivamente el "Programa de Inversión para Infraestructura Económica, a través del Financiamiento Presupuestario y el Manejo de las Finanzas Públicas, período 2010-2011"

20

CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS:

2010-0000018

Cancelase el registro de calificación otorgado mediante Resolución CONAZOFRA N° 2006-25, publicada en el Registro Oficial N° 378 del 17 de octubre del 2006 de la Empresa SEALED AIR DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.

23

0000021

Cancelase el registro de calificación otorgado mediante Resolución N° 2006-20, publicada en el Registro Oficial N° 318 del 21 de julio del 2006 de la Empresa HOSPIVALLE S. A., como usuaria de Servicios Hospitalarios de la Zona Franca TECOCEL S. A. Zona Franca Hospital de los Valles

24

INSTITUTO NACIONAL DE RIEGO:

40-INAR-2010

Confórmase la Unidad de Coordinación del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes

26

SECRETARIA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTION:

SNTG-044-2010

Deléganse atribuciones administrativas al doctor José Adrián Herrera Villena, Subsecretario Nacional Técnico de Transparencia de Gestión

27

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS:

SC.IAF.DA.JA.G.10.034

Declárase de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y de ocupación inmediata, a favor de esta entidad, el inmueble compuesto de solar y edificación de propiedad de la señora Rosa Elida Lalanguí, ubicado en la ciudad de Machala, provincia de El Oro

28

FUNCION JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

033-010

Expídese el Reglamento para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a los servidores de la Función Judicial

30

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-

Cantón San Pedro de Huaca: Ampliatoria y modificatoria que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos

32

-

Cantón San Francisco de Puebloviejo: Para el funcionamiento del Centro Multidisciplinario de Rehabilitación para Discapacidades "Lcdo. Lenín Moreno Garcés"

34

-

Gobierno Municipal del Cantón Baba: Que regula la administración, operación, mantenimiento y tarifa del servicio de alcantarillado sanitario

36

No. 352

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Ley No. 2001-41 de Reforma Tributaria, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 325 de 14 de mayo del 2001, se estableció el impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2085, publicado en el Registro oficial No. 460 de 23 de noviembre del 2001, se dictó el Reglamento general para la aplicación del impuesto anual de los vehículos motorizados;

Que mediante Resolución No. 089-DIR-2009-CNTTTSV, la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobó la calendarización para la revisión y matriculación vehicular, con una distribución mensual por el último dígito de la placa;

Que es necesario establecer nuevas reformas a las normas reglamentarias que faciliten las actividades propias de la administración tributaria, así como el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes;

Que se requiere reformar el sistema normativo tributario para facilitar la incorporación de procesos ágiles en beneficio de los contribuyentes, en coordinación con la gestión de las instituciones del Estado involucradas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

FUNCION JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

033-010	Expidese el Reglamento para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a los servidores de la Función Judicial	30
 ORDENANZAS MUNICIPALES:		
-	Cantón San Pedro de Huaca: Ampliatoria y modificatoria que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos	32
-	Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Para el funcionamiento del Centro Multidisciplinario de Rehabilitación para Discapacidades “Lcdo. Lenín Moreno Garcés”.....	34
-	Gobierno Municipal del Cantón Baba: Que regula la administración, operación, mantenimiento y tarifa del servicio de alcantarillado sanitario	36

No. 352

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Ley No. 2001-41 de Reforma Tributaria, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 325 de 14 de mayo del 2001, se estableció el impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2085, publicado en el Registro oficial No. 460 de 23 de noviembre del 2001, se dictó el Reglamento general para la aplicación del impuesto anual de los vehículos motorizados;

Que mediante Resolución No. 089-DIR-2009-CNTTTSV, la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobó la calendarización para la revisión y matriculación vehicular, con una distribución mensual por el último dígito de la placa;

Que es necesario establecer nuevas reformas a las normas reglamentarias que faciliten las actividades propias de la administración tributaria, así como el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes;

Que se requiere reformar el sistema normativo tributario para facilitar la incorporación de procesos ágiles en beneficio de los contribuyentes, en coordinación con la gestión de las instituciones del Estado involucradas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

La siguiente reforma al Reglamento general para la aplicación del impuesto anual de los vehículos motorizados.

Art. 1.- Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente:

"Art. 10.- Pago del impuesto.- El período ordinario para el pago del impuesto a la propiedad de los vehículos, comprende del 10 de enero hasta el último día hábil de cada mes, de acuerdo a los siguientes calendarios:

VEHICULO QUE NO SON DE SERVICIO PUBLICO O COMERCIAL

MES	ULTIMO DIGITO DE PLACA
FEBRERO	1
MARZO	2
ABRIL	3
MAYO	4
JUNIO	5
JULIO	6
AGOSTO	7
SEPTIEMBRE	8
OCTUBRE	9
NOVIEMBRE	0

VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO O COMERCIAL

MES	ULTIMO DIGITO DE PLACA
FEBRERO	1 y 2
MARZO	3 y 4
ABRIL	5 y 6
MAYO	7 y 8
JUNIO	9 y 0

La recaudación del impuesto se realizará en las entidades financieras que autorice el Servicio de Rentas Internas.

Para la aplicación de esta norma se observarán las siguientes disposiciones:

- 1.- Los propietarios de vehículos que ya fueron matriculados en períodos anteriores para el pago del impuesto del ejercicio vigente, presentarán la matrícula del vehículo correspondiente al año anterior.
- 2.- Los propietarios de vehículos nuevos adquiridos en el mercado nacional, sean importados o de producción nacional, pagarán el impuesto antes de que el distribuidor o concesionario le entregue el vehículo, en la siguiente forma:
 - a) Si el vehículo ha sido adquirido entre el 1 de enero y el 31 de marzo, se pagará el ciento por ciento del impuesto que corresponda al aplicar la tarifa establecida sobre el correspondiente avalúo; y,

- b) Si el vehículo ha sido adquirido a partir del segundo trimestre del año, se pagará el impuesto por la parte proporcional del que resulte conforme con el literal anterior por los meses que faltasen para la terminación del año, para lo cual, el impuesto se dividirá para doce y se multiplicará por el número de meses que falten por transcurrir para la terminación del año, incluyendo el mes en el que se realizó la adquisición.

Los distribuidores o concesionarios que permitieran la salida de los vehículos vendidos sin que se les presente el comprobante de pago del impuesto a los vehículos, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario para el caso de faltas reglamentarias.

- 3.- Las personas naturales o sociedades que importen directamente uno o más vehículos, sin que su actividad habitual sea la importación y comercialización de automotores, pagarán el correspondiente impuesto antes de que el vehículo salga del respectivo distrito aduanero. Este tipo de vehículos obligatoriamente deberá portar la guía de movilización, el comprobante de pago del impuesto y los documentos de importación durante el lapso que dure su traslado, desde el distrito aduanero hasta el lugar de matriculación.
- 4.- En el caso de la adquisición de un vehículo cuyo anterior propietario hubiese estado exento del pago del impuesto a los vehículos, el nuevo propietario deberá cancelarlo en proporción al período comprendido entre la fecha de adquisición y la finalización del año, calculándose el impuesto en la misma forma que la establecida en el numeral 2 de este artículo.
- 5.- En el caso de que el impuesto se pague fuera de las fechas límites establecidas en este reglamento, se causarán los intereses de mora, según lo previsto en el Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar de conformidad con la ley.
- 6.- Vencido el ejercicio fiscal, el Servicio de Rentas Internas podrá exigir el pago de este impuesto, incluso por la vía coactiva, en los términos previstos en el Código Tributario."

Disposición Transitoria.- En el periodo fiscal 2010, para los propietarios de los vehículos con placas terminadas en 7, 8, 9 y 0, se extenderá el plazo para el pago del impuesto a la propiedad de los vehículos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de este decreto.

Disposición General.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de mayo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 320

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio No. 0321 DGDO/RH del 28 de abril del 2010 del doctor Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el que manifiesta que por la atención de asuntos urgentes inherentes a esa Cartera de Estado, no le es posible asistir a la 31 Conferencia Regional de la FAO para América Latina y El Caribe, del 25 de abril al 1 de mayo próximo, prevista en la ciudad de Panamá-Panamá, por lo que solicita se deje insubsistente el acuerdo a su favor; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Dejar insubsistente el Acuerdo No. 312 del 22 de abril del 2010, relacionado con la comisión de servicios del doctor Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, al haber suspendido su desplazamiento a la ciudad de Panamá-República de Panamá, en las fechas del 25 de abril al 1 de mayo del 2010, por las razones indicadas en el primer considerando del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de abril del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 321

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. 01851 del 30 de abril del 2010, la señora Geovanna Palacios, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solicita se autorice el permiso con cargo a vacaciones del 2 al 5 de mayo próximo, a favor del doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder el permiso con cargo a vacaciones del 2 al 5 de mayo del 2010, al doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de abril del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 0344-10

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACION

Considerando:

Que la Fundación - Colegio la Condamine está normada por el Entendimiento Administrativo entre el Ministerio de Asuntos Extranjeros de la República de Francia y el Ministerio de Educación del Ecuador, de 4 de agosto de 1992 y que su Art. 17 dispone: "El Consejo Administrativo estará integrado entre otros, por dos miembros designados por el Ministerio de Educación de Ecuador";

Que el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a la Ministra de Educación delegar sus funciones a fin de ser representada con eficiencia y eficacia; y,

En uso de esta atribución,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor Esteban Uribe Carrera, como representante ante el Consejo Administrativo de la Fundación - Colegio La Condamine, de la ciudad de Quito, quien informará al titular de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados y los resultados obtenidos.

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 090 de 8 de marzo del 2007.

No. 0346-10

Art. 3.- Comunicar a la Contraloría y Procuraduría generales del Estado, para efectos de determinar los diferentes grados de responsabilidad en los actos de acción u omisión que se cometan en el ejercicio de la presente delegación.

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACION

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Art. 12, Capítulo III de la Ley Sustitutiva a la Ley de Educación Superior, el Directorio del Consejo Nacional de Educación Superior está integrado, entre otros miembros, por el Ministro(a) de Educación;

Que el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, "Delegación de Funciones", faculta al Ministro(a) de Educación delegar sus funciones a fin de ser representado con eficiencia y eficacia; y,

En uso de esta atribución,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al licenciado Raúl Vallejo Corral, como delegado permanente ante el Directorio del Consejo Nacional de Educación Superior, quien informará a la titular de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados y los resultados obtenidos.

Art. 2.- Comunicar a la Contraloría y Procuraduría generales del Estado para efectos de determinar los diferentes grados de responsabilidad en los actos de acción u omisión que se cometan en el ejercicio de la presente delegación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano del I. Municipio de Quito, a 27 de abril del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth.

ASESORIA JURIDICA.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, a 28 de abril del 2010.- f.) Jorge Placencia.

No. 0345-10

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACION

Considerando:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 353 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual está integrado, entre otros miembros, por el Ministro(a) de Educación o su delegado; y,

En uso de esta atribución,

Acuerda:

Art. 1.- Ratificar al doctor Antonio Pazmiño Ycaza, como delegado permanente ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, quien informará a la titular de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados y los resultados obtenidos.

Art. 2.- Comunicar a la Contraloría y Procuraduría Generales del Estado para efectos de determinar los diferentes grados de responsabilidad en los actos de acción u omisión que se cometan en el ejercicio de la presente delegación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano del I. Municipio de Quito, a 27 de abril del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth.

ASESORIA JURIDICA.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, a 28 de abril del 2010.- f.) Jorge Placencia.

No. 091 MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 5-c del Decreto Ejecutivo 1976, publicado en el Registro Oficial 439 de 24 de octubre del 2001, constituye el Directorio del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro

Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al licenciado Fernando Soria, Subsecretario de Presupuestos, para que me represente en la sesión de Directorio del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, a realizarse el viernes 7 de mayo del 2010.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de mayo del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 095

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado, expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial;

Que, este Ministerio tiene la atribución de establecer las normas técnicas de presupuesto y los clasificadores en los cuales se fundamentará la gestión presupuestaria, los cuales son obligatorios para el sector público;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría del Estado, faculta al Ministerio de Finanzas expedir los principios y normas del sistema específico y único de Contabilidad Gubernamental y de información gerencial, que permita integrar las operaciones financieras, presupuestarias, patrimoniales y de costos;

Que es necesario normar lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Presupuestos del Sector Público sobre los anticipos otorgados que no se hayan devengado durante el ejercicio fiscal en el que fueron concedidos y que podrán ser convalidados por el Ministerio de Finanzas en el presupuesto vigente;

Que el numeral 2.4.3.6.1 de la Normativa del Sistema de Administración Financiera, establece como ámbito de competencias del Ministro de Economía y Finanzas las modificaciones que impliquen aumentos y rebajas al techo

del Presupuesto General del Estado aprobado por el Congreso Nacional, hasta por el límite señalado en la Constitución Política de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1728 de 15 de mayo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 602 del lunes 1 de junio del 2009, se agrega a continuación del artículo 68 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público la "CONVALIDACION DE COMPROMISOS";

Que a través de Acuerdo Ministerial No. 232 de 30 de junio del 2009, se agrega al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, el ítem 380103.

"De Anticipas por Devengar de Ejercicios Anteriores" y al Catálogo General de Cuentas del Sector Público vigente los códigos: 124.97.03 "Anticipos a Contratos por devengar de ejercicios anteriores", 112.30 "Anticipos a Contratos de Años Anteriores por Regular", 112.81 "Anticipos de Fondos por pagos al SRI" y 212.81 "Depósitos y Fondos para el SRI";

Que, con Acuerdo Ministerial No. 233 de 30 de junio del 2009, la Ministra de Finanzas incorpora a la Normativa del Sistema de Administración Financiera los numerales: 2.4.3.7.4 "Convalidación de compromisos por entrega de anticipos" y 3.2.8.10 "Convalidación de compromisos";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 439, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 533 de 20 de febrero del 2009 y sus reformas, la Ministra de Finanzas sustituyó el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos y el Catálogo General de Cuentas del Sector Público, de aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, autoriza al Ministro de Finanzas delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerla; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario de Presupuestos la aprobación de las modificaciones presupuestarias relacionadas con incrementos a los presupuestos institucionales con cargo a la fuente de financiamiento virtual 998 "Anticipos de Ejercicios Anteriores", creada para realizar el proceso de convalidación de los anticipos entregados por las instituciones en los años anteriores.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de mayo del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 096 MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, mediante acción de personal No. 0384 de 5 de mayo del 2010, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, declara en comisión de servicios sin remuneración a la doctora Ana Gabriela Andrade Crespo, para que preste sus servicios en el Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Aceptar la comisión de servicios sin remuneración de la SENPLADES, conferida a la doctora Ana Gabriela Andrade Crespo, mediante acción de personal No. 0384 de 5 de mayo del año en curso, a partir del 28 de abril del 2010.

ARTICULO 2.- Nombrar a partir del 28 de abril del año en curso, a la doctora Ana Gabriela Andrade Crespo, para que ejerza las funciones de Subsecretaria Administrativa de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de mayo del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 0001-10

**MINISTERIO DE EDUCACION Y
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

Considerando:

Que, en el Capítulo Segundo de la Constitución Política del Estado, referente a los Derechos del Buen Vivir, sección primera, Art. 13 dice: “las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, objetivo 2, expresa que es responsabilidad del Estado “Mejorar las capacidades y potencialidades de la población” y, específicamente en el objetivo 2.1 Asegurar una alimentación sana, nutritiva, natural y con productos del medio para disminuir drásticamente las deficiencias nutricionales”;

Que, la Ley Orgánica de la Salud, en el artículo 16 manda: “El Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes”;

Que, la Ley de Soberanía Alimentaria dispone en el artículo 26: “Con el fin de disminuir y erradicar la desnutrición y malnutrición, el Estado incentivará el consumo de alimentos nutritivos preferentemente de origen agroecológico y orgánico, mediante el apoyo a su comercialización, la realización de programas de promoción y educación nutricional para el consumo sano, la identificación y el etiquetado de los contenidos nutricionales de los alimentos; y la coordinación de las políticas públicas”;

Que, los ministerios de Salud y Educación desde el ámbito de sus competencias consideran la obligatoriedad y necesidad impostergable de plantear, un marco regulatorio especial dirigido a la comunidad educativa y administradores de los bares estudiantiles, que fomente y contribuya a garantizar una conducta alimentaria saludable, previniendo el apareamiento de las enfermedades crónicas no transmisibles de origen alimentario nutricional y de enfermedades transmitidas por alimentos;

Que, el Ministerio de Educación, expidió los acuerdos ministeriales No. 280-2006 de 31 de mayo del 2006 y No. 0052-09 de 11 de febrero del 2009, sobre los bares escolares, sin embargo es indispensable articular funciones, acciones y responsabilidades bajo un marco legal interministerial, es decir entre educación y salud, como entes comprometidos con el buen vivir de las y los estudiantes;

Que, en general los servicios de bar en las instituciones educativas, ofertan productos de bajo valor nutritivo, sin vigilancia sanitaria;

Que, es responsabilidad de los ministerios de Salud Pública y Educación, controlar que se brinden servicios de calidad con calidez a niñas, niños y adolescentes que están dentro del sistema educativo nacional; y,

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Expedir el Reglamento que regula el funcionamiento de bares escolares del Sistema Educativo Nacional.

CAPITULO I**OBJETO, APLICACION Y RESPONSABILIDADES**

Art. 1.- OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto establecer requisitos para el funcionamiento de los bares escolares, su administración y control, así como fomentar y promover hábitos alimentarios saludables en las niñas, niños y adolescentes, que están inmersos en el sistema educativo nacional.

Art. 2.- APLICACION.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todos los bares escolares de los establecimientos educativos del país: oficiales, públicos, fiscomisionales y particulares, en los diferentes niveles y modalidades: hispana y bilingüe, del sistema educativo nacional.

Art. 3.- RESPONSABILIDADES.- Para la aplicación del presente reglamento se conforman tres tipos de comités: nacional, provincial y local del establecimiento educativo.

CAPITULO II**ESTRUCTURA DE LOS COMITES**

Art. 4.- COMITE NACIONAL, estará integrado por:

- **El Ministerio de Educación a través de:**

- La Dirección Nacional de Educación Regular y Especial, quien la presidirá.
- La División Nacional de Educación para la Salud.
- La Dirección Nacional de Supervisión.
- La División de Orientación de Bienestar Social Estudiantil.

- **El Ministerio de Salud a través de:**

- El Subproceso de Nutrición.
- El Proceso de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria.
- El Proceso de Control y Mejoramiento en Salud Pública.

El Comité Nacional, se reunirá con carácter obligatorio, de manera ordinaria, dos veces durante el año escolar, al inicio y final; y extraordinariamente cuando se requiera.

Art. 5.- FUNCIONES: Son funciones del comité nacional:

- Elaborar el plan nacional de alimentación, nutrición y control epidemiológico y sanitario de bares escolares de los establecimientos educativos.
- Mantener una base de datos nacional actualizada, sobre la situación de bares escolares.
- Establecer los lineamientos generales para el levantamiento provincial de un diagnóstico situacional de bares escolares.

- Socializar políticas, acuerdos y reglamentos a las direcciones provinciales a nivel nacional.
- Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes provinciales.
- Mantener una agenda permanente de coordinación interinstitucional.

Art. 6.- EL COMITE PROVINCIAL estará integrado por:

La Dirección Provincial de Educación a través de:

- La Jefatura de Educación para la Salud, quien lo preside.
- Supervisión.
- Orientación y Bienestar Estudiantil.

La Dirección Provincial de Salud a través de:

- El responsable de nutrición.
- Vigilancia epidemiológica.
- La Coordinación de Vigilancia Sanitaria.

El comité provincial, se reunirá con carácter obligatorio, de manera ordinaria, dos veces durante el año escolar, al inicio y final; y extraordinariamente cuando se requiera.

Art. 7.- FUNCIONES.- Son funciones del comité provincial:

1. Ejecutar los planes y directrices que se deriven del comité nacional.
2. Elaborar el diagnóstico situacional de los bares escolares en su jurisdicción.
3. Contar con una base de datos actualizada de los bares escolares existentes en su jurisdicción.
4. Elaborar y ejecutar el plan provincial de alimentación, nutrición, control epidemiológico y sanitario de bares escolares.
5. Coordinar con las municipalidades el control de ventas de alimentos ambulantes en el entorno de la comunidad educativa.
6. Controlar que los bares escolares, cumplan con estándares e indicadores de calidad de conformidad con la normativa aplicable.
7. Informar trimestralmente los avances en la ejecución del plan a los directores provinciales de Educación y Salud y al comité nacional.

Art. 8.- EL COMITE LOCAL DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, estará integrado por:

- Rector/a, Director/a de la institución educativa, quien lo presidirá:

- Un profesional de la salud representante del Departamento de Bienestar Estudiantil, y en los establecimientos que no existiere este departamento, participará un delegado de área de salud (o distrito cuando se creare) en el que esté ubicado el establecimiento educativo.
- Médico escolar, donde existiere.
- Presidente del comité central de padres de familia, o su delegado.
- Representante del gobierno estudiantil.

El comité institucional, se reunirá con carácter obligatorio, de manera ordinaria dos veces en el año escolar, al inicio y final; y extraordinariamente cuando se requiera.

Art. 9.- FUNCIONES.- Son funciones del comité local del establecimiento educativo:

1. Establecer un cronograma de coordinación institucional para ejecutar acciones relacionadas a la salud y nutrición.
2. Aplicar el plan local de alimentación, nutrición y control de bares escolares.
3. Proporcionar la información necesaria al comité provincial sobre la situación del bar escolar de su establecimiento.
4. Monitorear en su establecimiento, el cumplimiento de la aplicación de contenidos curriculares sobre alimentación y nutrición saludable.
5. Coordinar con las unidades del MSP para realizar capacitaciones a los miembros de la institución y administradores de bares, en temas relacionados con alimentación y nutrición.
6. Llevar a cabo acciones de seguimiento y control del plan en coordinación interinstitucional.
7. Informar trimestralmente a los directores provinciales de educación y salud, y a las autoridades locales respectivas de los avances en la ejecución del plan.
8. Vigilar el cumplimiento de las actividades regulares para eliminación y control de fauna nociva en los bares escolares de su institución.
9. Vigilar el cumplimiento de las normas higiénicas y sanitarias en la manipulación, elaboración y expendio de los alimentos en los bares escolares de su institución.
10. Organizar diversas acciones educativas y pedagógicas de formación a los estudiantes, en coordinación con los padres de familia y gobiernos estudiantiles, tales como:
 - Carteleras informativas (en cada curso o grado).
 - Redacciones y ensayos sobre la temática de alimentación y nutrición.
 - Crear o fortalecer los clubes de periodismo, para tratar las temáticas de salud, alimentación y nutrición.

- Ejecutar procesos de reflexión sobre la problemática en minutos cívicos, horas de asociación de clase y clases regulares.
- Desarrollar la creatividad de los estudiantes, para aportar en temas de educación saludable y nutrición, a través de acciones como el teatro, danza, canto, poesía, sociodrama, psicodrama, dibujos, entre otros.
- Aplicar diversas técnicas de aprendizaje sobre las temáticas de salud, alimentación, nutrición y medio ambiente que propicien el acceso al conocimiento de estos temas.
- Ferias, casas abiertas, concursos: afiches, slogans, poesía, oratoria, pintura, dibujo, redacción, mesas redondas, ensayos, entre otras.
- Otras acciones de carácter educativo y formativo.

11. Velar por el fiel cumplimiento de este reglamento.

El Rector/a o Director/a del establecimiento educativo reportará al personal de salud del área (o distrito) o médico escolar los posibles casos de enfermedades transmitidas por alimentos (ETA).

CAPITULO III

DE LA INFRAESTRUCTURA Y SANEAMIENTO

Art. 10.- Los bares deberán ser construidos adecuados o readecuados de conformidad con las normas vigentes.

Deben ubicarse en un lugar accesible a todos los estudiantes, (incluidos discapacitados o con capacidades diferentes) y alejados de las baterías sanitarias y/o instalaciones de aguas servidas, así como, de cualquier otro foco de contaminación y de malos olores.

Los locales deberán mantener buenas condiciones higiénico - sanitarias.

Art. 11.- Los bares se construirán con materiales resistentes, anti inflamables, anticorrosivos, fáciles de limpiar y desinfectar y deben conservarse en buen estado. El diseño debe ser tal, que permita el desplazamiento interior del personal, la ubicación de los equipos y una superficie adecuada para la preparación de alimentos, la exhibición y expendio de los mismos.

Además debe contar con:

Iluminación suficiente, por medios naturales y/ o artificiales.

Agua potable entubada con sistema de agua circulante en estado satisfactorio.

Fregaderos en buen estado.

Alcantarillado: conectado a red pública o a pozo séptico.

Recipientes externos con tapas para la disposición de desechos en el exterior del local clasificados por tipos: orgánicos e inorgánicos.

Las paredes deben ser de material resistente, de fácil limpieza y recubiertas hasta el techo.

Los colores de pisos, paredes y techo deben ser claros por razones de higiene y luminosidad.

Las ventanas estarán protegidas por malla fina contra insectos.

Las instalaciones de gas y vapor se mantendrán debidamente protegidas y fuera del local.

Los desagües y las alcantarillas deben ser suficientes, estar debidamente protegidos con rejillas y trampa de grasas.

El área de cocción tendrá campanas de absorción de humo con sus correspondientes extractores de olores, vapor y filtros.

Disyuntor cortacorrientes, extintor contra incendios, botiquín de primeros auxilios, entre otros.

Art. 12.- El bar escolar debe mantenerse limpio y desinfectado, tener un programa de control de fauna nociva de acuerdo a las características del medio, debiendo evitarse la presencia de animales domésticos dentro de sus instalaciones.

CAPITULO IV

EQUIPOS Y UTENSILIOS

Art. 13.- Los equipos y utensilios destinados a la preparación y distribución de alimentos deben ser de acero inoxidable o de material resistente, anticorrosivo que no transmita sustancias tóxicas al alimento; deben ser fáciles de limpiar, lavar y desinfectar (pinzas, espátulas, ollas, sartenes, cubiertos, etc.)

En locales que no dispongan de agua potable o entubada para la limpieza de vajilla, se dispondrá de utensilios descartables (platos, cubiertos, vasos, cucharas).

Con el fin de evitar contaminación la vajilla deberá ser guardada dentro de vitrinas.

Art. 14.- MANEJO ADECUADO DE LOS UTENSILIOS.- En la manipulación de los utensilios se procurará no tocar con los dedos la superficie que entre en contacto con los alimentos:

Los platos deben ser manipulados por debajo.

Los vasos por la base o por el cuerpo.

Los cubiertos por sus mangos.

Las tazas por debajo o por las asas.

CAPITULO V

DE LA HIGIENE Y ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL

Art. 15.- El personal que labora en el bar deberá presentar un buen estado de salud, respaldado con el certificado de salud ocupacional, otorgado por el Ministerio de Salud Pública, actualizado anualmente y deberá cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria.

Art. 16.- En caso de conocer o sospechar que el personal que trabaja en los bares escolares padezca de una enfermedad infecciosa, presente heridas infectadas o irritaciones cutáneas, no debe manipular alimentos.

Art. 17.- El personal que labora en el bar escolar debe tener en cuenta las siguientes medidas básicas de higiene y protección:

Impedir el acceso a personas extrañas a las áreas de preparación y manipulación de alimentos.

Usar delantal en buen estado de conservación y de color claro.

Manos limpias, uñas cortas, sin pintura y sin joyas.

Cabello recogido y gorro protector de color claro, limpio y en buen estado de conservación, de manera que se evite contaminación cruzada de alimentos por caída de cabello.

No manipular simultáneamente dinero y alimentos.

Lavarse las manos con agua circulante y jabón y desinfectarse: antes de comenzar el trabajo, cada vez que salga y regrese al área asignada, después de usar el servicio higiénico y de manipular cualquier material u objeto que represente riesgo de contaminación.

Art. 18.- Todo local deberá contar con un desinfectante para uso de los manipuladores de alimentos del bar.

CAPITULO VI

DE LOS ALIMENTOS

Art. 19.- Los administradores de los bares escolares de los establecimientos educativos expendrán alimentos aplicando medidas de higiene y protección para asegurar su inocuidad.

Art. 20.- Los alimentos procesados que se expendan en el bar escolar deberán contar con registro sanitario vigente, deben estar debidamente rotulados de conformidad con la normativa nacional y con el etiquetado correspondiente a la declaración nutricional, especialmente de las grasas totales, grasas saturadas, grasas trans, carbohidratos y sodio.

Art. 21.- Se prohíbe adulterar los alimentos y comidas preparadas, añadiendo ingredientes o aditivos innecesarios y perjudiciales para la salud, que con su adición generen un producto que induzca a equívocos, engaños o falsedades.

Art. 22.- Los alimentos o comidas preparadas que presenten altos contenidos de nutrientes con indicadores de exceso, no podrán expendirse, ni comercializarse en ninguno de los establecimientos educativos, porque su consumo frecuente puede ocasionar sobrepeso y obesidad.

Art. 23.- Para verificar la calidad microbiológica y bromatológica de los alimentos que se expendan en los bares escolares, se tomarán anualmente muestras aleatorias, por parte de vigilancia sanitaria de las direcciones provinciales de salud.

DE LA CONSERVACION DE ALIMENTOS

Art. 24.- Los productos en empaques individuales fácilmente perecibles, se conservarán en su envoltura original en refrigeración y los alimentos no perecibles se mantendrán en vitrinas adecuadas o en recipientes limpios y tapados, observando las recomendaciones del fabricante.

Art. 25.- Para evitar contaminaciones cruzadas, se colocarán en recipientes plásticos individualizados con tapa, tomando en cuenta que los alimentos crudos deben estar almacenados debajo de los preparados o listos para el consumo.

Art. 26.- El refrigerador debe mantener una temperatura interna de 5°C a 8°C, y la parte del congelador de 0°C a - 5°C, mantenerlo limpio y en buen estado de funcionamiento. No se deberá llenar excesivamente el refrigerador con el fin de permitir la circulación de aire y mantener la temperatura.

Art. 27.- Se aplicará el método PEPS (lo que primero entra, primero sale) a fin de evitar el vencimiento del producto antes de su expendio.

Art. 28.- Las comidas una vez preparadas deberán:

- a) Ser consumidas dentro del tiempo establecido por la autoridad sanitaria según su composición y forma de preparación;
- b) Mantenerse bajo refrigeración las comidas semi-elaboradas y consumirse dentro de las 24 horas de preparación; y,
- c) Se prohíbe el uso de residuos de comidas para la preparación de nuevas raciones.

Art. 29.- Los alimentos para su expendio deberán ser manipulados con utensilios apropiados como: pinzas, espátulas, etc.

Para el servido del azúcar, café soluble, productos complementarios a la comida, se debe disponer de estos alimentos envasados en cantidades moderadas o en recipientes que eviten la contaminación del producto.

DEL EXPENDIO DE ALIMENTOS

Art. 30.- Con el propósito de promover el consumo de alimentos tradicionales, respetando hábitos y costumbres de la población por regiones, se sugiere las siguientes preparaciones locales:

REGION SIERRA	REGION COSTA	REGION AMAZONICA
LACTEOS Y SUS DERIVADOS	LACTEOS Y SUS DERIVADOS	LACTEOS Y SUS DERIVADOS
Helados de leche Avena con leche Arroz con leche Batido de frutas	Helados de leche Avena con leche Arroz con leche Batido de frutas	Helados de leche Avena con leche Arroz con leche Batido de frutas
CEREALES Y SUS DERIVADOS	CEREALES Y SUS DERIVADOS	CEREALES Y SUS DERIVADOS
Maíz enconfitado Arroz con carne y ensalada Arroz con pollo y ensalada Arroz con pescado y ensalada Arroz con fréjol y ensalada Arroz con bistec de hígado y ensalada Arroz con lenteja y ensalada Arroz con arveja y ensalada Empanadas de viento Refresco de avena con fruta Sánduche de queso Sánduche de mortadela Sánduche de pernil Tamales Humitas Mote pillo Choclo con queso Mote con queso Canguil con panela (chispiolas) Tostado con chochos Tortillas de maíz Guiso de mote Pinol Pan de quinua Torta de quinua Refresco de quinua Chicha de máchica	Maíz enconfitado Arroz con carne y ensalada Arroz con pollo y ensalada Arroz con pescado y ensalada Arroz con fréjol y ensalada Arroz con bistec de hígado y ensalada Arroz con lenteja y ensalada Arroz con arveja y ensalada Empanadas de viento Refresco de avena con fruta Sánduche de queso Sánduche de mortadela Sánduche de pernil Tamales Humitas Mote pillo Choclo con queso Arroz con guanta	Maíz enconfitado Arroz con carne y ensalada Arroz con pollo y ensalada Arroz con pescado y ensalada Arroz con fréjol y ensalada Arroz con bistec de hígado y ensalada Arroz con lenteja y ensalada Arroz con arveja y ensalada Empanadas de viento Refresco de avena con fruta Sánduche de queso Sánduche de mortadela Sánduche de pernil Tamales Humitas Mote pillo Choclo con queso Arroz con guanta

REGION SIERRA	REGION COSTA	REGION AMAZONICA
TUBERCULOS Y SUS DERIVADOS	TUBERCULOS Y SUS DERIVADOS	TUBERCULOS Y SUS DERIVADOS
Tortilla de yuca Pan de almidón Papa chaucha con pepa de zambo Tortilla de papa con chorizo Papas cocidas con queso	Tortilla de yuca Pan de almidón Torrejas de yuca horneadas Torta de yuca Muchin de yuca horneado	Tortilla de yuca Pan de almidón Torrejas de yuca horneadas Torta de yuca Muchin de yuca horneado
LEGUMINOSAS	LEGUMINOSAS	LEGUMINOSAS
Tostado de soya Hamburguesa de lenteja Habas fritas Habas tostadas Habas cocinadas con queso Pan integral de chocho Ceviche de chocho	Tostado de soya Hamburguesa de lenteja Habas fritas	Tostado de soya Hamburguesa de lenteja Habas fritas
OLEAGINOSAS	OLEAGINOSAS	OLEAGINOSAS
Maní frito Maní enconfitado	Maní frito Maní enconfitado	Maní frito Maní enconfitado
FRUTA	FRUTA	FRUTA
Ensalada de fruta con yogurt Pincho de frutas Ensalada de frutas Pastel de manzana Maduro con queso Bebida de maracuyá Helado de fruta (taxo, mora, tomate) Banana con chocolate Torta de maduro Frutas de temporada (manzana, granadilla, sandía, melón, papaya, pera, claudias, manzana, naranja, mango y otras) Bebida maracuyá inti yaku Jucho	Ensalada de fruta con yogurt Pincho de frutas Ensalada de frutas Pastel de manzana Maduro con queso Bebida de maracuyá Helado de fruta (taxo, mora, tomate) Banana con chocolate Torta de maduro Frutas de temporada (manzana, granadilla, sandía, melón, papaya, pera, claudias, manzana, naranja, mango y otras)	Ensalada de fruta con yogurt Pincho de frutas Ensalada de frutas Pastel de manzana Maduro con queso Bebida de maracuyá Helado de fruta (taxo, mora, tomate) Banana con chocolate Torta de maduro Frutas de temporada (manzana, granadilla, sandía, melón, papaya, pera, claudias, manzana, naranja, mango y otras) Torta de fruti pan Batido de pomarosa
PLATANOS		
Tortilla de verde al horno Bolón de verde Chucula Panqueque de maduro Panqueque de maduro Emborrajado de plátano al horno Tortillas de plátanos rellenas de pollo	Tortilla de verde al horno Bolón de verde Chucula Panqueque de maduro Panqueque de maduro Emborrajado de plátano al horno (gato encerrado) Tortillas de plátano rellenas de pollo Corviche	Tortilla de verde al horno Bolón de verde Chucula Panqueque de maduro Panqueque de maduro Emborrajado de plátano al horno Tortillas de plátano rellenas de pollo Corviche
HORTALIZAS	HORTALIZAS	HORTALIZAS
Torta de zanahoria Ensaladas de hortalizas frías y calientes	Torta de zanahoria Ensaladas de hortalizas frías y calientes	Torta de zanahoria Ensaladas de hortalizas frías y calientes
HUEVO	HUEVO	HUEVO
Torti nutri (tortilla de huevo con hortalizas de hoja) Espumilla de frutas Huevo duro	Espumilla de frutas Huevo duro	Espumilla de frutas Huevo duro

REGION SIERRA	REGION COSTA	REGION AMAZONICA
AZUCARES Dulce de chocho Dulce de guayaba Dulce de zanahoria con pan Mermelada de frutas Mermelada de sandía y limón PESCADO Ceviche de pescado Encebollado	AZUCARES Dulce de leche Dulce de fruta Dulce de zanahoria con pan Mermelada de frutas PESCADO Ceviche de pescado Encebollado	AZUCARES Mermelada de frutas Dulce de pomarosa Dulce de zanahoria con pan Mermelada de frutas PESCADO Ceviche de pescado Encebollado

CAPITULO VII

DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION DE BARES ESCOLARES

Art. 31.- Los procedimientos de contratación de servicios para la administración de los bares escolares a seguirse por parte de los establecimientos educativos oficiales (públicos, fiscomisionales y privados), se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación.

Art. 32.- En los establecimientos oficiales que cuentan con unidades ejecutoras, los procedimientos de contratación de servicios para la administración de los bares escolares, lo harán directamente, sujetándose a la ley y reglamento señalados en el artículo precedente.

Art. 33.- En los establecimientos educativos que no cuentan con unidades ejecutoras, los procedimientos de contratación de servicios para la administración de los bares escolares, lo harán a través de las respectivas direcciones provinciales de educación, según su jurisdicción y competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.

Art. 34.- En los establecimientos educativos que no cuentan con unidades ejecutoras, y los que cuentan con unidades ejecutoras, ubicados en sectores rurales y urbano marginales que carecen de tecnología apropiada, la convocatoria a concurso de ofertas para la contratación de servicios para la administración de los bares escolares se realizará a través de la prensa local o mediante avisos como: carteles u otros medios.

Art. 35.- El contrato para la administración de bares escolares durará dos años lectivos, pudiendo renovarse si las partes lo estiman conveniente.

Art. 36.- En los establecimientos educativos particulares y fisco misionales, de cualquier jornada; masculinos, femeninos y mixtos; urbanos y rurales; hispanos y bilingües los procedimientos de contratación de servicios para la administración de los bares escolares, se regirán por las condiciones, requisitos, derechos, obligaciones y prohibiciones establecidos en el presente reglamento.

Art. 37.- En el proceso de selección y renovación del contrato, de ser el caso, actuará una comisión en representación del establecimiento educativo, que estará integrada por:

El Rector(a) y/o Director(a), según corresponda como representante oficial del establecimiento educativo, el Presidente del Comité Central de Padres de Familia, un delegado del Departamento de Bienestar Estudiantil donde existiere y el Presidente del Gobierno Estudiantil con voz y voto.

Art. 38.- En la contratación de servicios para la administración de los bares escolares que no es un contrato de inquilinato, se hará constar entre otros elementos, el costo por el uso de la infraestructura física y sanitaria destinada para el bar escolar. El Administrador pagará mensualmente el costo por adelantado al establecimiento educativo durante los primeros cinco días de cada mes, y se calculará de la siguiente manera:

- El 40% del total de estudiantes legalmente matriculados en el año lectivo que corresponde al primer año de vigencia del contrato.
- Ese 40% del número de estudiantes matriculados x 0,50 de dólar de los EE.UU. de Norteamérica.
- Este valor diario X el número de días de asistencia a clases durante el mes.
- De este último valor se deducirá el 10% que será el costo que el establecimiento educativo debe cobrar por concepto de la utilización de la infraestructura física y sanitaria al administrador del servicio del bar escolar; el cual será ajustado anualmente en función del Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecido por el INEC.

El valor así calculado según los cuatro pasos anteriores, se depositará mensualmente en una cuenta específica de la institución, aperturada para el efecto a ser administrada por: Rector(a) o Director(a) según el caso, y el Presidente(a) del Comité Central de Padres de Familia. Dichos recursos se destinarán para el mejoramiento o mantenimiento de la infraestructura física y sanitaria del bar, en proyectos con fines educativos vinculados a la salud, alimentación, nutrición, medio ambiente, actividades deportivas, y apoyo a estudiantes de escasos recursos económicos para que puedan acceder a los alimentos del bar escolar.

Art. 39.- En caso de que el mismo establecimiento educativo disponga de varios bares, debe existir un solo Administrador.

Art. 40.- El proveedor adjudicado para la administración de los bares escolares deberá presentar los siguientes documentos, en copias debidamente certificadas:

- Registro único de proveedores;
- Permiso de funcionamiento otorgado por la Dirección Provincial de Salud correspondiente;
- Certificado ocupacional de salud otorgado por la Dirección Provincial de Salud correspondiente a su jurisdicción, para el Administrador y el personal que va a laborar en cada bar;
- Permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos; y,
- Certificado de capacitación en manipulación de alimentos, alimentación y nutrición, otorgado por el MSP a través de la Dirección Provincial de Salud correspondiente.

Art. 41.- El Administrador del bar deberá presentar trimestralmente el listado de alimentos y preparaciones, a la comisión local del establecimiento, el listado debe ser detallado y con los precios individualizados, por lo menos con una semana de anticipación al trimestre para el que se oferta.

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES

Art. 42.- Se prohíbe la participación en el concurso de ofertas para la contratación de servicios para la administración de los bares escolares de los establecimientos educativos públicos, fiscomisionales de:

docentes, autoridades, personal administrativo, asociaciones, comité central de padres de familia y personal de servicio que laboren en la institución; así como de familiares de los directivos, hasta el 4to. grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 43.- Se prohíbe expresamente que los recursos generados, por concepto de utilización de la infraestructura física destinada para el bar escolar, se utilicen en la ejecución de actividades y adquisiciones de bienes que no estén contemplados en el Art. 38 de este reglamento.

Art. 44.- Las autoridades de los establecimientos y el contratista adjudicado para la administración de los bares, quedan totalmente prohibidos de recibir y dar bienes, dinero y otros beneficios que no estén contemplados en el contrato. Dentro de este contexto el adjudicado tendrá la facultad de ejercer la acción pública para denunciar actos que impliquen falta de transparencia y corrupción. Las denuncias serán tramitadas de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes. Los transgresores tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal.

Art. 45.- Se prohíbe que el local del bar escolar sea sitio de vivienda o dormitorio.

Art. 46.- Se prohíbe que en el local de los bares escolares mantengan bajo su cuidado a niños y niñas de cualquier edad.

Art. 47.- Se prohíbe ofertar o publicitar, alimentos calificados de alto contenido de nutrientes que son indicadores de exceso a menores de edad, en los establecimientos educativos, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 1

INDICADORES DE EXCESO

Nutrientes indicadores	Bajo contenido 	Mediano contenido 	Alto contenido 
Grasas	≤ 3 gramos En 100 gramos ≤ 1,5 gramos En 100 mililitros.	>3 y < a 20 g. En 100 gramos >1,5 y < 10 g. En 100 mililitros.	≥ 20 gramos En 100gramos ≥ 10 gramos En 100 mililitros.
Grasas Saturadas	≤ 1,5 gramos En 100 gramos ≤ 0,75 gramos En 100 mililitros	>1,5 y < a 5 g. En 100 gramos >0,75 y <2,5 g En 100 mililitros.	≥ 5 gramos En 100 gramos ≥ 2,5 gramos En 100 mililitros
Azúcares adicionados (incluye monosacáridos + disacáridos)	≤ 5 gramos En 100 gramos ≤ 2,5 gramos En 100 mililitros	>5 y <15 g. En 100 gramos >2,5 y < 7,5 g. En 100 mililitros	≥ 15 gramos. En 100 gramos ≥ 7,5 gramos En 100 mililitros
Sal	≤ 0,3 gramos En 100 gramos ≤ 0,3 gramos En 100 mililitros (equivale a 120 mg de sodio)	> 0,3 y < 1,5 En 100 gramos > 0,3 y < 1,5 g. 100 mililitros. (equivale a entre 120 a 600 mg de sodio)	≥ 1,5 gramos En 100 gramos ≥ 1,5 gramos En 100 mililitros (equivale a más de 600 mg de sodio)

A continuación se presenta el listado de los alimentos procesados que contienen alto contenido de nutrientes indicadores de exceso de energía que no se podrán expendir en el bar, sin perjuicio de otros que se puedan incluir.

Cuadro 2

Contenido nutricional del producto

Producto procesado	Cantidad porción	Contenido nutricional del producto			Nutrientes indicadores
		Grasas gramos	Sodio miligramos	Azúcares gramos	
Plátanos	45	16	115	0	 Alto
Chicharrón	15	5	210	0	 Alto
Extruidos de maíz	38	10	270	0	 Alto
Habas procesadas	100	30	30	0	 Alto
Papas fritas	29	10	170	0	 Alto
Maduros	45	14	300	0	 Alto
Yuca frita	30	7	210	0	 Alto
Papas con cuero	100	33,77	1380	0	 Alto
Papas con queso	30	33,7	1,38	0	 Alto
Snack mix	50	13	390	0	 Alto
Bebidas hidratantes	240	0	0	23	 Alto
Jugos procesados y envasados	240	0	0	24	 Alto
Gaseosa/soda	240	0	0	28	 Alto
Caramelos	2	0	0	1,99	 Alto
Chicles	5	0	0	14.29	 Alto

Cuadro 3

CANTIDAD DE NUTRIENTES RECOMENDADOS EN RELACION A LAS PORCIONES DE ALIMENTOS OFERTADOS EN LOS BARES ESCOLARES

Productos procesados	Porción (gramos)	Nutriente	Menor de	
Productos procesados industriales	15	Grasa	3,00	Gramos
		Grasa saturada	0,75	Gramos
		Azúcares	2,25	Gramos
		Sal	90,00	Miligramos

Productos procesados	Porción (gramos)	Nutriente	Menor de	
	25	Grasa	5,00	Gramos
		Grasa saturada	1,25	Gramos
		Azúcares	3,75	Gramos
		Sal	150,00	Miligramos
	29	Grasa	5,80	Gramos
		Grasa saturada	1,45	Gramos
		Azúcares	4,35	Gramos
		Sal	174,00	Miligramos
	30	Grasa	6,00	Gramos
		Grasa saturada	1,50	Gramos
		Azúcares	4,50	Gramos
		Sal	180,00	Miligramos
	45	Grasa	9,00	Gramos
		Grasa saturada	2,25	Gramos
		Azúcares	6,75	Gramos
		Sal	270,00	Miligramos
	50	Grasa	10,00	Gramos
		Grasa saturada	2,50	Gramos
		Azúcares	7,50	Gramos
		Sal	300,00	Miligramos
Bebidas	240	Azúcares	18,00	Gramos
Caramelos	2	Azúcares	0,40	Gramos
Chicles	15	Azúcares	3	Gramos

Art. 48.- Se prohíbe la utilización de material informativo sobre alimentación y nutrición dirigida a los escolares sin la autorización de las instancias técnicas de los ministerios de Salud y Educación.

Art. 49.- Se prohíbe la venta de cigarrillos y/o bebidas alcohólicas en los bares escolares en cumplimiento a la Ley Orgánica de la Salud.

Se prohíbe el consumo de cigarrillos, productos del tabaco y bebidas alcohólicas en los establecimientos educativos. No podrán destinarse bajo ningún concepto espacios para fumadores, ni aún en actividades extracurriculares como: kermese, casas abiertas, etc.

CAPITULO IX

SANCIONES

Art. 50.- La inobservancia parcial o total del presente reglamento y las infracciones que cometieren los administradores de los bares de los establecimientos educativos se sujetarán a lo previsto en el Libro Tercero, Vigilancia y Control Sanitario, Capítulo II de los Alimentos, y su procedimiento contemplado en el Art. 221 y siguientes de la Ley Orgánica de Salud. Y para efectos de sanción se aplicará lo previsto en el artículo 237 y siguientes de la ley invocada.

Art. 51.- Cuando la inobservancia o falta sea atribuible a los directivos y docentes de las instituciones educativas oficiales, se aplicará la causal establecida en el numeral 3 del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. La sanción de remoción a la que se refiere el Art. 6 la Ley Reformatoria a la Ley de Carrera

Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 639 de 22 de julio del 2009 que reforma el Art. 13 de la ley ibídem, es concordante con el Art. innumerado que va después del Art. 120 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, que sanciona el incumplimiento o desacato a las disposiciones impartidas por autoridad superior o resoluciones adoptadas por las comisiones provinciales o regionales de defensa profesional.

CAPITULO X

TERMINOLOGIA

Art. 52.- Para efectos de aplicación del presente reglamento se adopta la siguiente terminología:

Aditivos alimentarios: Son sustancias o mezclas de sustancias de origen natural o artificial, que por sí solas no se consumen directamente como alimentos, tengan o no valor nutritivo y se adicionan en límites permitidos durante la producción, manipulación, fabricación, elaboración, tratamiento o conservación de alimentos.

Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta ley.

Administrador de bar escolar: Quien, luego del proceso respectivo se adjudica el bar escolar, con quien se firma el contrato, es el responsable directo de la administración del bar, su responsabilidad no podrá delegarse a otras personas.

Alimento: Producto que ingerido aporta al organismo de los seres humanos, los materiales y la energía necesarios para el desarrollo de los procesos biológicos.

Alimento adulterado: Es aquel que sus ingredientes han sido reemplazados total o parcialmente por otras sustancias extrañas, o han sido tratados con agentes diversos para encubrir deficiencias de calidad, defectos de elaboración, o causar daño.

Alimento natural: Es aquel que se utiliza como se presenta en la naturaleza sin haber sufrido transformación en sus caracteres o en su composición, pudiendo ser sometido a procesos prescritos por razones de higiene, o las necesarias para la separación de partes no comestibles.

Alimento procesado: Es toda materia alimenticia natural o artificial que para el consumo humano ha sido sometida a operaciones tecnológicas necesarias para su transformación, modificación y conservación, que se distribuye y comercializa en envases rotulados bajo una marca de fábrica determinada.

Bares escolares: Son lugares que se encuentran dentro de los establecimientos educativos, donde se expenden alimentos naturales, preparados y/o procesados, los cuales deben brindar una alimentación nutritiva, variada y suficiente.

Caducidad: Deterioro o pérdida de la utilidad para el consumo, especialmente de un alimento envasado.

Contratista: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de estas, contratada por las entidades contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría.

Normas INEN: Conjunto de normas establecidas que determinan las especificaciones de los productos alimenticios.

Nutriente: Sustancia química que se encuentra en los alimentos y que garantiza el crecimiento, la renovación de tejidos y asegura el mantenimiento de la vida.

Nutrientes indicadores de calidad: Para efectos del presente reglamento se define como nutrientes indicadores de calidad de la dieta, todos aquellos cuyo contenido excesivo o deficitario en los alimentos pueden constituir un factor de riesgo para la salud de las personas, incluyendo efectos de largo plazo como la prevalencia o severidad de enfermedades crónicas relacionadas con la alimentación y nutrición.

Permiso de funcionamiento: Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en las leyes y reglamentos correspondientes.

Proveedor: Es la persona natural o jurídica nacional extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con esta ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las entidades contratantes.

Registro Unico de Proveedores - RUP: Es la base de datos de los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procedimientos establecidos en esta ley. Su administración está a cargo del Instituto Nacional de Contratación Pública y se lo requiere para poder contratar con las entidades contratantes.

Registro sanitario: Es la certificación otorgada por la autoridad sanitaria nacional, para la importación, exportación y comercialización de los productos de uso y consumo humano señalados en el artículo 137 de la Ley Orgánica de Salud.

Dicha certificación es otorgada cuando se cumpla con los requisitos de calidad, seguridad, eficacia y aptitud para consumir y usar dichos productos, cumpliendo los trámites establecidos en las leyes y sus reglamentos respectivos.

Derogatoria: Deróganse los acuerdos ministeriales No. 280 y 052, expedidos por el Ministerio de Educación, el 31 de mayo del 2006 y del 11 de febrero del 2009 respectivamente.

Artículo final: De la ejecución del presente acuerdo interministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguense los ministerios de Educación a través de: la Dirección Nacional de Educación Regular y Especial, Dirección Nacional de Supervisión, División Nacional de Educación para la Salud, Dirección Nacional Financiera y la Dirección Nacional de Servicios Educativos-DINSE, las direcciones provinciales de educación o las unidades desconcentradas, y las autoridades de los planteles educativos de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional. El Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección General de Salud, direcciones provinciales de salud, coordinaciones de vigilancia sanitaria y áreas de salud.

DISPOSICION GENERAL

El presente acuerdo interministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de abril del 2010.

f.) Ricardo Cañizares Fuentes, Ministro de Salud Pública (E).

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

ASESORIA JURIDICA.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.

Quito, a 28 de abril del 2010.

f.) Jorge Placencia.

No. 0156

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que de conformidad con el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 se expidieron las Normas del Sistema de Regencia Forestal, que constituye el mecanismo por el cual esta Cartera de Estado en calidad de Autoridad Nacional Forestal otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la delegación para ejercer la regencia forestal;

Que de conformidad al artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, los regentes forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, la presente norma y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que la máxima autoridad, mediante Resolución No. 072 de 26 de diciembre del 2005, le confirió al ingeniero forestal Joel Darvin Velasco Quiñónez la calidad de Regente Forestal;

Que el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, determina que cuando los directores de distritos regionales, líderes forestales o responsables de las oficinas técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los regentes forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Regional iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que el Director Provincial de Esmeraldas, mediante hoja de control No. 003976-09 de recepción de documentos, de fecha 26 de marzo del 2009, remitió a la Dirección Nacional Forestal, el expediente administrativo No. 002-2009, iniciado en contra del ingeniero Joel Darvin Velasco Quiñónez;

Que a fojas siete del expediente consta el oficio s/n de fecha 4 de noviembre del 2008 mediante el cual el Ing. Antonio Rivas Valencia, responsable de la Oficina Técnica

de Esmeraldas hace conocer al ingeniero Joel Velasco Quiñónez sobre la suspensión del programa de aprovechamiento sustentable del señor Víctor García correspondiente a la licencia No. 171, porque presenta fallas tanto en su procesamiento como en el campo, según el resultado del informe técnico de verificación forestal realizado por el Ing. Hugo Flores, además se le hace conocer que queda excluida la especie de cedro que fue aprobada por error;

Que en el informe mensual de seguimiento y verificación del Distrito Regional Esmeraldas suscrito por el Ing. Hugo Flores, en calidad de Responsable de la Verificación, de fecha 20 de octubre del 2008 al 3 de noviembre del 2008, en relación con la licencia PAFSu No. 0171-08 regentada por el Ing. Joel Velasco Quiñónez, se menciona lo siguiente: para la verificación de campo del presente programa se planificó la revisión de los transectos No. 4 y No. 7 con las respectivas parcelas de inventario señaladas en los mismos, de acuerdo al plano de ubicación de transectos; al momento de verificar la presencia y ubicación de los árboles del censo comercial y los del inventario, ninguno de los datos señalados en el programa referentes a especie, DAP y altura coincidieron con los datos de los árboles encontrados en el campo. La ubicación y dimensiones de los transectos y parcelas de inventario del plano no coinciden con la ubicación y dimensiones de transectos y parcelas en el campo. Todos los datos del programa sin excepción se encuentran totalmente distorsionados con relación a los datos encontrados en el campo (...);

Que en el literal a) del artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 38, publicado en el Registro Oficial 390 del 2 de agosto del 2004, se ordena que los regentes forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: a) De inspección preliminar, para determinar la veracidad de las informaciones contenidas en los planes, programas y el cumplimiento de las normas legales pertinentes en su elaboración. Este informe deberá ser elaborado por solicitud del interesado en la aprobación de planes y programas”;

Que en armonía con el artículo antes descrito, el artículo 20 de la misma normativa establece que para la elaboración de los informes, los regentes forestales utilizarán los modelos existentes en la norma respectiva, con la obligación de efectuar visitas de campo, al área de los planes y programas;

Que esta Cartera de Estado, mediante Resolución No. 112 de fecha 11 de mayo del 2009, resolvió suspender al ingeniero Joel Darvin Velasco Quiñónez en el ejercicio de la Regencia Forestal, como medida cautelar hasta que se resuelva el expediente en lo principal, por haber incumplido con los mandatos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal;

Que mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0279 de fecha 10 de febrero del 2010 el Director Nacional Forestal emitió el informe del expediente administrativo iniciado por el Director Provincial de Esmeraldas, en contra del ingeniero Joel Darvin Velasco Quiñónez, en el cual, sugiere a la señora Ministra del Ambiente la suspensión del ejercicio de la Regencia Forestal por el lapso de 180 días;

Que las referidas evidencias constituyen irregularidades y violaciones a las responsabilidades establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Suspender el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Joel Darvin Velasco Quiñónez por el lapso de 180 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Art. 2. Encárguese del cumplimiento de esta resolución al Director Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente. La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Joel Velasco Quiñónez.

Art. 3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de abril del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 157

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que de conformidad con el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 se expidieron las Normas del Sistema de Regencia Forestal, que constituye el mecanismo por el cual esta Cartera de Estado en calidad de Autoridad Nacional Forestal otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la delegación para ejercer la regencia forestal;

Que el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038, faculta a la máxima autoridad retirar las atribuciones conferidas a regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que el numeral 2 del artículo 14 del acuerdo ministerial antes referido, señala a la revocatoria del aval como causal de terminación del ejercicio de la Regencia Forestal;

Que la máxima autoridad, mediante Resolución No. 140 de 28 de febrero del 2007, le confirió al ingeniero forestal Renato Fabián Baque Mite la calidad de Regente Forestal;

Que el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 38, publicado en el Registro Oficial 390 del 2 de agosto del 2004 que se refiere a las normas del Sistema de Regencia Forestal, en su parte pertinente ordena que los regentes forestales observarán y cumplirán las disposiciones de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la presente norma y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que de conformidad al literal d) del artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 038 se determina como obligación del Regente Forestal la elaboración de informes bajo juramento para reportar faltas y alteraciones durante la ejecución de los planes y programas, en las actividades aprobadas en los programas de aprovechamiento y corta, o para informar sobre el desarrollo de actividades no autorizadas, cuando esté en su conocimiento el cometimiento de infracciones forestales;

Que el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, determina que cuando los directores de distritos regionales, líderes forestales o responsables de las oficinas técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los regentes forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Regional iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que la Directora Provincial de Sucumbíos, mediante memorando No. 304-2009-DPS-MA de 6 de julio del 2009, remitió a la Dirección Nacional Forestal, el expediente administrativo No. 043-2009, iniciado en contra del ingeniero Renato Baque Mite;

Que a fojas quince del expediente administrativo No. 043-2009, consta el informe de seguimiento y verificación realizado el 30 de mayo del 2009 a la licencia de aprovechamiento forestal No. 0000198, regentada por el Ing. Renato Baque, suscrito por los ingenieros forestales Pablo Bustamante y Santiago Rosero, en sus calidades de verificador forestal y responsable de la Oficina Técnica de Lago Agrio respectivamente, en el cual se determina que: "Los árboles No. 13, 5, 111 y 108 marcados con pintura de color rojo, han sido marcados sobre los números 56, 58,

114 y 111, claramente identificados de color azul, por lo que posiblemente correspondería a otro programa, revisada la base de datos se encontró que el señor Javier Villafuerte propietario del predio, presentó un anterior programa que corresponde a la licencia No. 211, regentado por el ingeniero José Torres, el mismo que ha puesto la respectiva denuncia ante la Oficina Técnica de Lago Agrio, en la que manifiesta que los números de los árboles que marcó han sido borrados y remarcados con otro color y diferente secuencia numérica, por lo que procedió a suspender dicho programa”;

Que a fojas treinta y nueve del proceso consta el informe de reinspección suscrito por el Ing. Aníbal Paspuel, responsable del Área Forestal de la Dirección Provincial de Sucumbios, mediante el cual se confirman las observaciones que constan en el informe de verificación suscrita por los ingenieros forestales Pablo Bustamante y Santiago Rosero, y se confirma que dentro del mismo predio existe otra licencia signada con No. 211-09, situación que corrobora la versión del Ing. Renato Baque que consta a fojas treinta y cinco del proceso, actos que constituyen irregularidades muy graves en el ejercicio de la regencia forestal;

Que esta Cartera de Estado, mediante Resolución No. 455 de 28 de diciembre del 2009, resolvió suspender al ingeniero Renato Fabián Baque Mite en el ejercicio de la Regencia Forestal, como medida cautelar hasta que se resuelva el expediente en lo principal, por haber incumplido con los mandatos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal;

Que mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0276 de 10 de febrero del 2010 el Director Nacional Forestal emitió el informe del expediente administrativo iniciado por la Directora Provincial de Sucumbios, en contra del ingeniero Renato Fabián Baque Mite, en el cual, sugiere a la señora Ministra del Ambiente la revocatoria del aval concedido mediante Resolución No. 140 del 28 de febrero del 2007;

Que las referidas evidencias constituyen irregularidades y violaciones a las responsabilidades establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las normas del sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Revocar y dejar sin efecto el aval de Regente Forestal otorgado al ingeniero Renato Fabián Baque Mite mediante Resolución No. 140 del 28 de febrero del 2007.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta resolución al Director Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente. La presente resolución deberá notificarse al Ing. Renato Fabián Baque Mite.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de abril del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

ACTA RESOLUTIVA N° 05

EL COMITE DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO

Considerando:

Que el Programa Económico del Gobierno Nacional 2007-2010, así como el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, contempla la aplicación de diversas políticas tendientes a lograr entre otros objetivos, el desarrollo económico social sostenible del Ecuador, con justicia social y libertad, aplicando un nuevo concepto de estabilidad económica basado en que la situación económica debe ser deseable y sostenible, en orden a lo cual, la política fiscal se ha orientado a la búsqueda de soluciones que permitan redistribuir los recursos a favor de la inversión productiva y de la inversión social, implementando el manejo eficiente, equilibrado, descentralizado y transparente de las finanzas públicas, con énfasis en el mejoramiento del perfil de pagos del servicio de la deuda pública, política que se viene implementando desde enero del año 2007;

Que en el marco del Plan de Reducción de Deuda para el ejercicio fiscal 2010, aprobado con Acuerdo Ministerial N° 041 de 24 de febrero del 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 143 de 4 de marzo del 2010, y como mecanismo para lograr el fortalecimiento de las finanzas públicas, el Ministerio de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Crédito Público ha elaborado el “Programa de Inversión para Infraestructura Económica a través del Financiamiento Presupuestario y el Manejo de las Finanzas Públicas, período 2010-2011” por un total de USD 1.515,3 millones, que permitirá atender parcialmente las necesidades de Financiamiento del Presupuesto del Gobierno Central;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante oficio N° SENPLADES-SIP-dap-2010-274 de 26 de abril del 2010, dirigido por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo al Ministro de Finanzas, por una parte, de conformidad con lo establecido por los artículos 10 letra b) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, 23 de su reglamento y 28 del Reglamento a la Ley de Presupuestos, calificó como prioritario al “Programa de Inversión para

Infraestructura Económica, a través del Financiamiento Presupuestario y el Manejo de las Finanzas Públicas, periodo 2010-2011”, de acuerdo al detalle consignado en aquel oficio; y, por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, emitió dictamen favorable sobre la emisión de títulos valores de deuda interna por un monto de US \$ 1.515,30 millones, destinados a financiar el programa antes especificado;

Que la Subsecretaría de Consistencia Macrofiscal, mediante oficio N° 283-SCM-MF-2010-2012 de 26 de abril del 2010, dirigido al Ministro de Finanzas, en ejercicio de la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 215 de 22 de junio del 2009, expedido por la Ministra de Finanzas, emitió, de conformidad con lo establecido en la letra a) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, la calificación de viabilidad económica y financiera del “Programa de Inversión para Infraestructura Económica, a través del Financiamiento Presupuestario y el Manejo de las Finanzas Públicas, periodo 2010-2011”;

Que con oficio N° SENPLADES-SIP-dap-2010-278 de 30 de abril del 2010, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo comunicó al Ministro de Finanzas que sobre la base de lo establecido en el artículo 134 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y revisada la documentación proporcionada por el Ministerio de Finanzas, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo se ratifica en el dictamen favorable sobre la emisión de títulos valores de deuda interna por un monto de US \$ 1.515,30 millones, destinados a financiar el “Programa de Inversión para Infraestructura Económica, a través del Financiamiento Presupuestario y el Manejo de las Finanzas Públicas, periodo 2010-2011”, que fue otorgado mediante oficio N° SENPLADES-SIP-dap-2010-274 de 26 de abril del 2010;

Que el Procurador General del Estado, con oficio No. 13820 de 4 de mayo del 2010, dirigido al Ministro de Finanzas, con base en lo establecido en el artículo 134 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, emitió dictamen favorable para la emisión de bonos del Estado, por un monto de US \$ 1.515’300.000,00, destinados a financiar el “Programa de Inversión para Infraestructura Económica, a través del Financiamiento Presupuestario y el Manejo de las Finanzas Públicas, periodo 2010-2011”;

Que mediante memorando N° MF-SCP-2010-137 de 4 de mayo del 2010, dirigido al Ministro de Finanzas, la Subsecretaría de Crédito Público, presentó su informe técnico relativo a la emisión de bonos por US \$ 1.515’300.000,00, destinada a financiar el “Programa de Inversión para Infraestructura Económica, a través del Financiamiento Presupuestario y el Manejo de las Finanzas Públicas, periodo 2010-2011”, señalando que se han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 134 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, por lo que

recomienda al Ministro de Finanzas que mediante resolución, apruebe la referida emisión para el financiamiento indicado;

Que mediante Resolución Ministerial N° 035 de 5 de mayo del 2010, el Ministro de Finanzas aprobó la emisión desmaterializada de bonos de deuda interna y los términos y condiciones financieras de la emisión por un monto de US \$ 1.515’300.000,00 destinados para financiar exclusivamente el “Programa de Inversión para Infraestructura Económica, a través del Financiamiento Presupuestario y el Manejo de las Finanzas Públicas, periodo 2010-2011”;

Que mediante oficio N° T.5240-SNJ-10-739 de 6 de mayo del 2010, la Secretaría Nacional Jurídica de la Presidencia de la República convocó a los miembros del Comité de Deuda y Financiamiento para analizar, aprobar y resolver sobre la emisión de bonos de deuda pública interna de hasta US \$ 1.515’300.000,00, destinada a financiar el “Programa de Inversión para Infraestructura Económica, a través del Financiamiento Presupuestario y el Manejo de las Finanzas Públicas, periodo 2010-2011”, y aprobar los parámetros y estrategias para las colocaciones de los bonos de la emisión mencionada;

Que la Secretaría del Comité de Deuda y Financiamiento, mediante memorando N° MF-SCP-2010-139 y memorando N° MF-SCP-2010-142 de 5 y 6 de mayo del 2010, respectivamente, presentó al Comité de Deuda y Financiamiento los informes técnicos relativos a: i) la autorización para la emisión desmaterializada de bonos del Estado por US \$ 1.515’300.000,00, destinada a financiar el “Programa de Inversión para Infraestructura Económica, a través del Financiamiento Presupuestario y el Manejo de las Finanzas Públicas, periodo 2010-2011”; y, ii) la aprobación de los parámetros y estrategias para la colocación de la mencionada emisión para el citado programa de inversión; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 13 de la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento y su reglamento,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar la emisión desmaterializada de bonos de deuda interna del Estado, por el monto de hasta US \$ 1.515’300.000,00, destinada a financiar exclusivamente el “Programa de Inversión para Infraestructura Económica, a través del Financiamiento Presupuestario y el Manejo de las Finanzas Públicas, periodo 2010-2011”, a cuyo efecto, el Ministro de Finanzas, en cumplimiento de la normativa legal vigente, procederá a realizar todas las acciones necesarias para concretar la emisión.

Art. 2.- Aprobar los términos y características de los bonos que se autoriza a emitir por el artículo precedente, así como el tipo de emisión, conforme el siguiente esquema:

Monto Nominal:	Hasta US \$ 1.515'300.000,00		
Objeto de la emisión:	Financiar el "Programa de Inversión para Infraestructura Económica a través del Financiamiento Presupuestario y el Manejo de las Finanzas Públicas, período 2010 - 2011".		
Plazos, Montos y tasas de interés de los cupones:	1, 2, 3, 10 y 12 años, contados a partir de su primera colocación, esto para cada tramo. Con tasa de interés fija conforme el siguiente esquema:		
	PLAZO	MONTO (USD)	CUPON INTERES
	1 a 3 años	Hasta 91,3 millones	Entre 4,00% y 4,50%
	10 años	Hasta 959,0 millones	6,50%
	12 años	Hasta 465,0 millones	7,00%
Fecha pago cupones de interés:	Semestrales.		
Rendimiento:	A determinarse de acuerdo a las condiciones del mercado, vigentes a la fecha de colocación y basada en la norma establecida en el Art. 13 de la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento.		
Pago de Capital:	Bono 1 a 3 años, pago de capital al vencimiento, bullet.		
	Bono a 10 años, cuatro cuotas anuales y consecutivas durante los últimos 4 años (2017-2020).		
	Bono a 12 años, seis cuotas anuales y consecutivas durante los últimos 6 años (2017-2022).		
Colocación:	La negociación de los bonos se podrá realizar en forma directa con entidades y organismos del Sector Público o a través de las Bolsas de Valores del País, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, y, apegada a la norma establecida en el Art. 13 de la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento. Además se podrán realizar operaciones de reporto conforme los mecanismos de negociación permitidos en las bolsas de valores, así como negociaciones de cupones de capital e intereses de estos bonos.		
Tipo de Emisión:	La emisión será desmaterializada y de acuerdo a cada plazo o tramos correspondientes.		

Art. 3.- En el evento de que no se cumpla con las inversiones en los programas y/o proyectos de inversión en infraestructura del Plan Anual de Inversiones "PAI" 2010, incluidos en el "Programa de Inversión para Infraestructura Económica, a través del Financiamiento Presupuestario y el Manejo de las Finanzas Públicas, período 2010 - 2011", debido a: i) retraso en su ejecución; ii) que algunos de sus componentes no se ejecuten en este año; iii) que hayan recibido total o parcialmente recursos de otras fuentes de financiamiento; y, iv) otras causas debidamente justificadas, serán sustituidos con otros programas y/o Proyectos de inversión en infraestructura que sean parte del PAI 2010, previa modificación del "Programa de Inversión para Infraestructura Económica, a través del Financiamiento Presupuestario y el Manejo de las Finanzas Públicas, período 2010 - 2011"; y el cumplimiento de los requisitos legales que correspondieren.

Art. 4.- Se autoriza y aprueba los parámetros y estrategias para la colocación de estos bonos de conformidad con el memorando reservado N° MF-SCP-2010-141 de 6 de mayo

del 2010 elaborado por la Subsecretaria de Crédito Público en su calidad de Secretaria del Comité de Deuda y Financiamiento, mismo que permanecerá de manera reservado hasta la finalización de los procesos de colocación.

Art. 5.- El servicio de amortización, intereses y más costos de la emisión de bonos del Estado, lo realizará el Banco Central del Ecuador, con cargo a las partidas establecidas o que se establezcan en el Presupuesto General del Estado, Capítulo Deuda Pública Interna, de cada año, hasta la extinción de todas las obligaciones. Para efectos de tal servicio, el Ministerio de Finanzas, velará porque en los Presupuestos del Gobierno Central, se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago de las obligaciones derivadas de la emisión y colocación a que se refiere esta acta resolutive. Para tal servicio, el Ministerio de Finanzas, conforme prescribe el artículo 138 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, velará porque en la escritura pública de emisión de bonos, se inserten las cláusulas referentes al servicio de fideicomiso por parte del Banco Central del Ecuador.

Art. 6.- Otorgada la escritura pública de emisión de bonos respectiva, se procederá a su registro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Art. 7.- Las controversias o discrepancias que se deriven de la emisión que se autoriza, o de las colocaciones que se realicen o, de la escritura pública de emisión, se someterán irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de los jueces y Tribunales de Justicia competentes de la República del Ecuador; y, a la legislación ecuatoriana, la que además deberá observarse para la emisión y colocación respectivas.

Art. 8.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Finanzas.

Dado en Quito, a 7 de mayo del 2010.

f.) Katuska King, delegada del Presidente Constitucional de la República.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

f.) René Ramírez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

f.) Madeleine Abarca Runruil, Subsecretaria de Crédito Público, Secretaria del Comité de Deuda y Financiamiento.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Subsecretaria de Crédito Público.

No. 2010-0000018

EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), es el ente rector del régimen franco en el Ecuador y entre otras, tiene la función esencial de supervisar el desempeño de las empresas autorizadas para funcionar bajo el régimen especial y así velar por el cumplimiento de los objetivos previstos en el Art. 2 de la Ley de Zonas Francas;

Que, durante la gestión del actual Gobierno, el CONAZOFRA se ha fijado como objetivo firme depurar y sanear el régimen franco de aquellas empresas que incumplen con los objetivos de las zonas francas, promoviendo eficientemente su gran potencial como una herramienta para el desarrollo nacional;

Que, al tenor del Art. 30.1 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, el Consejo reunido en pleno con fecha 3 de septiembre del 2009, al conocer el informe ejecutivo No. 22-09 mediante Resolución del CONAZOFRA No. 2009-25, se sancionó a la Empresa Usuaria SEALED AIR DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., con una suspensión de su autorización para operar por un plazo de tres (3) semanas, por incumplimiento de los fines del régimen franco;

Que, en la referida resolución, se comunicó a la citada empresa usuaria que, luego de transcurridos treinta (30) días del cumplimiento de la sanción señalada, el CONAZOFRA procedería a una nueva evaluación y verificaría que esta haya adoptado las medidas necesarias para el cabal cumplimiento del Art. 2 de la Ley de Zonas Francas; y, en caso de que se determinare que persisten las inobservancias a la referida disposición, el cuerpo colegiado dispondría la apertura de un nuevo expediente administrativo sancionatorio, conforme lo dispuesto en el Art. 30.1 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas;

Que, transcurrido el plazo de treinta (30) días del cumplimiento de la sanción señalada, según lo dispuesto en la Resolución del CONAZOFRA No. 2009-25 del 3 de septiembre del 2009, con fecha 25 de noviembre del 2009, en base a la resolución adoptada por el Consejo Nacional de Zonas Francas y de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución No. 2009-39, se realizó la respectiva visita técnica y de auditoría a la Empresa Usuaria SEALED AIR DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., a fin de verificar y evaluar el cumplimiento de los objetivos del régimen franco determinados en el Art. 2 de la ley de la materia, determinándose mediante informe ejecutivo No. 55-09 que persiste la inobservancia;

Que, el Consejo Nacional de Zonas Francas, en sesión ordinaria No. 2009-09 del 21 de diciembre del 2009, al conocer el informe ejecutivo No. 55-09 de control, verificación y desempeño de los usuarios de la Zona Franca Metropolitana de Quito-METROZONA S. A., mediante Resolución No. 09-61 dispuso la apertura de un nuevo proceso administrativo sancionatorio en contra de SEALED AIR DE MEXICO S. DE R. L. DE C. V., por incumplimiento de los objetivos del régimen franco, a fin de que dentro de los plazos establecidos en el Art. 31 de la Ley de Zonas Francas, se resuelva según lo dispuesto en el Art. 23 de la referida norma, el Art. 30.1 de su reglamento y de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución del CONAZOFRA No. 2009-39, advirtiéndose además a la empresa usuaria que debían remitir las pruebas y descargos que consideren pertinentes en el término de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la resolución, conforme al procedimiento establecido en el Art. 31 del antes citado reglamento;

Que, el Art. 31 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas dispone que se otorgará un término de quince (15) días hábiles para que las usuarias presenten las pruebas de descargo que consideren pertinentes, luego de lo cual, presentadas las mismas o vencido el plazo sin obtenerse respuesta, el Director Ejecutivo, en un plazo igual de 15 días hábiles, presentará un informe con sus conclusiones y recomendación, para que el Consejo resuelva en el mismo plazo y motivadamente sobre la procedencia y el tipo de sanción que pueda aplicarse;

Que, dentro del término probatorio, la Empresa SEALED AIR DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., no presentó pruebas o descargos que justifiquen el cumplimiento de los objetivos del régimen franco descritos en el Art. 2 de la Ley de Zonas Francas; sin embargo, mediante comunicación s/n de fecha 8 de febrero del 2010 presentada por la empresa usuaria, refiriéndose al oficio No. CONAZOFRA-DT-2010-0000129 en el que se comunicó que su solicitud de salida voluntaria no puede ser tramitada al encontrarse todavía mercancía bajo el régimen especial en la zona franca, indica que las dificultades que se les han presentado ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana, son las que impiden el cumplimiento de los requisitos para poder salir voluntariamente de la zona franca;

Que, el pleno del Consejo, en sesión de 10 de marzo del 2010, conoció el informe No. CONAZOFRA-DE-2010-0000044 de fecha 10 de febrero del 2010, sobre el proceso sancionatorio en contra de SEALED AIR DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., determinándose que dicha empresa no ha presentado pruebas o descargos que modifiquen los supuestos iniciales que desvirtúen su reincidencia en el incumplimiento de los objetivos determinados en el Art. 2 de la Ley de Zonas Francas;

Que, el Art. 30.1 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas dispone que en caso de que el CONAZOFRA determinase que las actividades de un usuario no cumplen con los objetivos previstos en el Art. 2 de la Ley de Zonas Francas y dependiendo de la gravedad, podrá ejercitar cuando sea debido su facultad sancionadora;

Que, el Art. 23 de la Ley de Zonas Francas establece las sanciones aplicables a las empresas usuarias infractoras y en caso de persistir la infracción, la cancelación definitiva de la autorización para operar, debiendo seguir para ello el trámite sumario dispuesto en el Art. 31 de su reglamento; y,

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el Art. 8, letras g) y h) de la Ley de Zonas Francas, el Inciso Segundo del Art. 30.1 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas y el Art. 7 de la Resolución CONAZOFRA No. 2009-39, por unanimidad,

Resuelve:

Art. 1.- Cancelar el registro de calificación otorgado mediante Resolución CONAZOFRA No. 2006-25, publicada en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre del 2006, de la Empresa SEALED AIR DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., RUC. No. 1792048222001, para operar como usuaria comercial de la Zona Franca Metropolitana de Quito-METROZONA S. A., para el almacenamiento, distribución de fundas, tripas y bobinas plásticas para el empaque de alimentos procedentes del exterior, para su posterior distribución tanto en el mercado local como internacional.

Art. 2.- Conceder a la Empresa SEALED AIR DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., un plazo de sesenta (60) días improrrogables para que regularice, nacionalice o reexporte los bienes que mantenga bajo el régimen aduanero de zonas francas de conformidad con lo establecido en el Art. 7 de la Resolución CONAZOFRA No. 2009-39.

Art. 3.- Ejecutoriada la presente resolución será remitida al Registro Oficial para su respectiva publicación y difusión, así como a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a fin de que esta inicie las acciones pertinentes y a la empresa administradora en la que se encuentra establecida la empresa usuaria sancionada, para su cabal y efectivo cumplimiento.

Cúmplase y notifíquese.- Dada en Quito, D. M., a 10 de marzo del 2010.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña, Presidente del CONAZOFRA.

f.) Ab. Viviana Vásquez de Farías, Directora Ejecutiva (E).

CONAZOFRA.- Certifico que es fiel copia del original.- 13 de abril del 2010.- Ab. Viviana Vásquez de Farías, Directora Ejecutiva, Secretaria.

No. 0000021

EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ley 01, promulgado en el Registro Oficial No. 625 del 19 febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas que con posteriores reformas fue codificada y publicada en el Registro Oficial No. 562 del 11 de abril del 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador con el objetivo claro de promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios y el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país;

Que, el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), es el ente rector del régimen franco en el Ecuador y entre otras, tiene la función esencial de supervisar el desempeño de las empresas autorizadas para funcionar bajo el régimen especial y así velar por el cumplimiento de los objetivos previstos en el Art. 2 de la Ley de Zonas Francas;

Que, mediante Resolución No. 2006-20 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en el R. O. No. 318 de 21 de julio del 2006, se calificó a la Empresa HOSPIVALLE S. A., como usuaria de la Empresa TECOCEL S. A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES, para la actividad de servicios hospitalarios para brindar atención hospitalaria a pacientes, en todas sus etapas, exámenes de diagnóstico y tratamiento médico, consultas médicas, coordinación del personal médico y manejo de los servicios hospitalarios;

Que, el Consejo Nacional de Zonas Francas desde diciembre del 2007, ha realizado un proceso de depuración del régimen franco, para lo cual solicitó a las empresas usuarias que justifiquen el cumplimiento de los objetivos determinados en el Art. 2 de la Ley de Zonas Francas;

Que, en sesión ordinaria de 9 de junio del 2009, el Consejo Nacional de Zonas Francas, conoció la solicitud de cancelación voluntaria de la Empresa HOSPIVALLE S. A., y resolvió por unanimidad: (1) aprobar el plazo máximo de 120 días adicionales solicitado por la empresa usuaria; y (2) que de no requerirse nacionalización de las mercaderías, por no haber realizado importaciones, se solicite inmediatamente la cancelación de su registro de usuaria;

Que, mediante oficio s/n de fecha 30 de junio del 2009, el Gerente General de la Empresa TECOCEL S. A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES, comunica a la Dirección Ejecutiva de la institución, que el 29 de junio del 2009, el Directorio de la empresa administradora resolvió aprobar la solicitud de cancelación de la Compañía HOSPIVALLE S. A., como usuaria de la zona franca;

Que, dentro del plazo de ciento veinte (120) días otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas en sesión del 9 de junio del 2009, la Empresa HOSPIVALLE S. A., no pudo concluir el trámite de su cancelación voluntaria debido a que se encontraba pendiente la obtención del registro sanitario de una cánula cohen 1226, en la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública, bien que por este inconveniente no podía ser nacionalizado en la Corporación Aduanera Ecuatoriana;

Que, el Consejo Nacional de Zonas Francas en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre del 2009, resolvió que en el caso de la Empresa HOSPIVALLE S. A., previo a resolver acerca de su cancelación voluntaria como usuaria de la zona franca TECOCEL S. A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES, se elabore un informe por parte de la Dirección Ejecutiva, acerca del estado del proceso para la obtención del registro sanitario del único bien que le faltaba por nacionalizar a la usuaria, con el fin de que cumpla los requisitos necesarios para su cancelación establecidos en el Art. 27.1 del Reglamento de la Ley de Zonas Francas;

Que, mediante informe CONAZOFRA-DT-2010-0000016 de 22 de enero del 2010, la Dirección Ejecutiva indica que la Empresa Usuaria HOSPIVALLE S. A., concluyó los trámites de nacionalización pendientes ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mencionando además, que esta empresa deberá remitir el certificado de la Gerencia Distrital de no mantener obligaciones pendientes ni mercancías en bodegas, así como también, justificar que no adeuda valores por concepto del pago de la tasa del 1% al CONAZOFRA, requisitos establecidos en el Art. 27.1 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas;

Que, mediante comunicación HDVL-GG-010-10 de 19 de enero del 2010, el Gerente General de HOSPIVALLE S.A., solicita que se certifique que esta se encuentra al día en el pago de la tasa del 1% al CONAZOFRA;

Que, mediante certificado de 26 de enero del 2010, el Director Administrativo Financiero del CONAZOFRA manifiesta que la Empresa Usuaria HOSPIVALLE S. A., ha realizado el pago por concepto del pago de la tasa del

1% a la institución hasta el mes de diciembre del 2009, fecha en la cual la empresa administradora procedió a su cancelación, por tal motivo no adeuda ningún valor por este concepto;

Que, mediante oficio REGQ-OF-0035 de 22 de enero del 2010, suscrito por la Jefe de Regímenes Especiales Gerencia Distrital Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, se certifica que la Empresa HOSPIVALLE S.A., usuaria de la Empresa TECOCEL S. A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES, no mantiene pendiente ninguna formalidad aduanera referente al régimen franco;

Que, el Consejo Nacional de Zonas Francas en sesión ordinaria del 10 de marzo del 2010, conoció y aprobó el informe CONAZOFRA-DT-2010-0000052, relativo a la cancelación voluntaria de la Empresa HOSPIVALLE S. A., en el cual se concluye que se han cumplido con los requisitos de cancelación voluntaria establecidos en el Art. 27.1 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas y con lo establecido en la Resolución CONAZOFRA No. 2009-39, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 26 de noviembre del 2009; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 8 de la Ley de Zonas Francas,

Resuelve:

Art. 1.- Cancelar el registro de calificación otorgado mediante Resolución No. 2006-20, publicado en el Registro Oficial No. 318 de 21 de julio del 2006 de la Empresa HOSPIVALLE S. A., como usuaria DE SERVICIOS HOSPITALARIOS de la Zona Franca TECOCEL S. A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, su reglamento y el procedimiento establecido en el Reglamento para la Suspensión y la Cancelación del Registro de las Empresas Usuaras del Régimen Franco; demás disposiciones legales reglamentarias.

Art. 2.- Notificar la presente resolución a la Empresa HOSPIVALLE S. A., a la empresa administradora de la Zona Franca TECOCEL S. A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES, y a la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Art. 3.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Cúmplase y notifíquese.

Dada en Quito, D. M., a 10 de marzo del 2010.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña, Presidente del CONAZOFRA.

f.) Ab. Viviana Vásquez de Farías, Directora Ejecutiva (E).

CONAZOFRA.- Certifico que es fiel copia del original.- 13 de abril del 2010.- f.) Ab. Viviana Vásquez de Farías, Directora Ejecutiva, Secretaria.

No. 40-INAR-2010

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE RIEGO****Considerando:**

Que los presidentes de Ecuador y Perú, reunidos en la ciudad de Piura el 22 de octubre del 2009, con ocasión de la celebración del Encuentro Presidencial y III Reunión de Gabinete de Ministros Binacional formularon la Declaración Conjunta que permita realizar los Estudios de Factibilidad, Diseño Definitivo y Ejecución de Obra del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, considerando para el efecto la modalidad de concurso-oferta de la legislación Peruana, que prevé que mediante esta modalidad un mismo contratista pueda desarrollar los estudios y ejecución de un proyecto;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 082 de 12 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 166 de 8 de abril del 2010, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, delega al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Riego-INAR para que en representación de la República del Ecuador, realice el proceso de selección del Organismo Internacional que se encargará de llevar a efecto el proceso de contratación bajo la modalidad Concurso-Oferta para: "Estudio de Factibilidad para Obras Hidrológicas del Río Puyango-Tumbes; y, Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes", en un solo proceso de selección, ciñéndose a los términos de referencia aprobados en el marco del referido Proyecto Binacional; así como también, autoriza coordinar con las instituciones públicas y privadas la correcta y completa ejecución de este proyecto;

Que la Comisión Técnica Binacional del Proyecto Puyango-Tumbes, en la VII reunión resolvió definir el cronograma para el proceso de selección del organismo internacional; además, aprobó el texto de la carta de invitación que se cursaría a los organismos internacionales a efecto de que presenten propuesta;

Que, mediante oficio No. 11794 de 19 de enero del 2010, el Procurador General del Estado, emite su pronunciamiento, el cual fuera publicado en el Registro Oficial No. 163 de 1 de abril del 2010, en el que concluye que es procedente que el organismo internacional determinado por los gobiernos, pueda llevar a cabo un proceso de licitación, mediante la modalidad concurso-oferta, contemplada en la legislación peruana, conforme el compromiso asumido por el señor Presidente Constitucional de la República en la Declaración Presidencial suscrita en Piura el 22 de octubre del 2009;

Que a efecto de llevar a cabo el proceso bajo la modalidad de concurso-oferta para la elaboración del Estudio de Factibilidad para Obras Hidrológicas del Río Puyango-Tumbes; y, Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, en el marco de lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 082, se hace necesario de parte de Ecuador, conformar la Unidad de Coordinación del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, la que coordinará conjuntamente con su homóloga Peruana; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Conformar la Unidad de Coordinación del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

Ing. Gonzalo Cobo R.
Ing. Jorge Torres
Ing. Bruno Samaniego P.
Dra. Janeth Jaramillo J.

Quien presidirá la Unidad.
Miembro por el área técnica.
Miembro por el área técnica.
Miembro por el área jurídica.

(Dir. Regional INAR El Oro)
(Dir. Regional INAR El Oro)
(Dir. Matriz INAR Central)
(Dir. Matriz INAR Central)

Art. 2.- La presente unidad se encargará de llevar adelante, por parte del Ecuador, todo el proceso selectivo tanto del organismo internacional que se encargará de llevar a efecto el proceso de contratación bajo la modalidad concurso-oferta, cuanto la coordinación para la selección, adjudicación y contratación del contratista; así como también, será la responsable del seguimiento de la ejecución del proyecto hasta su efectiva culminación.

Art. 3.- La Unidad de Coordinación presentará a la máxima autoridad del INAR los análisis y resultados de selección, además de las observaciones y recomendaciones que creyere pertinente en cuanto al desarrollo de todo el proceso.

Art. 4.- Con la presente resolución, se deroga expresamente la Resolución No. 24-INAR-2010 del 9 de abril del 2010.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el INAR, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de mayo del 2010.

f.) Dr. Hugo Alexander Zapatta C., Director Ejecutivo del INAR (E).

N° SNTG-044-2010

Juan Sebastián Roldán Proaño
SECRETARIO NACIONAL DE TRANSPARENCIA
DE GESTION

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre del 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, se ratifica la declaratoria como política de Estado la lucha contra la corrupción en la Administración Pública; y, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República pero con gestión administrativa desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias. Adicionalmente, mediante Decreto Ejecutivo No. 24 de 26 de agosto del 2009, se amplió las atribuciones de esta Secretaría de Estado a las demás instituciones del sector público; y, las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles; y, empresas públicas en las que el Estado tenga participación mayoritaria;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra Secretario Nacional de Transparencia de Gestión al master Juan Sebastián Roldán Proaño;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, las atribuciones propias de las autoridades de la Administración Pública Central, son delegables a autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expedido mediante Resolución No. SNTG-001-09, en su artículo 10, numeral 1.1, literal b), subnumerales 4 y 10, faculta al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, expedir las resoluciones, dentro del ámbito de su competencia que se requieran para normar la gestión institucional; y, otorgar poderes y delegaciones a favor de funcionarios de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, cuando por necesidad institucional así lo requiera;

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia";

Que la estructura organizacional de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, se alinea con sus objetivos consagrados en el Decreto Ejecutivo No. 1511, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008 y se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor doctor José Adrián Herrera Villena, Subsecretario Nacional Técnico de Transparencia de Gestión, las siguientes atribuciones administrativas:

- a) Representar y reemplazar al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión en las actividades por él encomendadas;
- b) Coordinar y supervisar la gestión de las direcciones y procesos administrativos y técnicos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión y proponer las medidas conducentes a la mayor racionalidad y uniformidad en la prestación de servicios;
- c) Aprobar planes, programas y proyectos presentados por las diferentes unidades administrativas;
- d) Dirigir la Gestión del Talento Humano de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, para lo cual suscribirá contratos, nombramientos, traslados y remociones del personal, con excepción de aquellos referentes al nivel jerárquico superior; y, suscribir la terminación de contratos por servicios ocasionales;
- e) Avocar conocimiento y suscribir documentos oficiales y requerir información documentada a los organismos, entidades y dependencias de las funciones del Estado;
- f) Supervisar la administración, ejecución y liquidación presupuestaria de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, conforme a los programas y proyectos de acuerdo con el cumplimiento de la misión institucional;
- g) Aprobar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas que se generen en los diferentes procesos institucionales;
- h) Autorizar y legalizar los actos administrativos a través de acciones de personal, a excepción de aquellos relacionados con los resultados de sumarios administrativos y pago de viáticos en comisiones de servicio de los funcionarios al exterior. Autorizar y legalizar las acciones de personal de: traslados administrativos del personal de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión;

- i) Aprobar el Plan Anual de Capacitación de las Servidoras y Servidores Públicos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, así como el desarrollo y participación en eventos de capacitación;
- j) Autorizar el pago de horas ordinarias y extraordinarias al personal de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, en aplicación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- k) Autorizar el pago de viáticos, subsistencias y/o alimentación del personal de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, así como al personal que presta servicios de seguridad del señor Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;
- l) Autorizar comisiones de servicio al personal de servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, asesores y directores técnicos de área fuera de la ciudad, para asuntos institucionales durante días ordinarios, fines de semana, días festivos o feriados o días de descanso obligatorio;
- m) Autorizar el pago de la nómina, liquidaciones y más pagos relacionados con las remuneraciones del personal de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión;
- n) Aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se contratarán durante el año de su ejecución, en función de las metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- o) Supervisar la debida ejecución presupuestaria de la Secretaría; y, suscribir resoluciones de modificaciones presupuestarias y aprobar las reformas presupuestarias que fueran necesarias para este fin;
- p) Planificar, priorizar, proponer y dictar la política institucional en materia de contratación pública; y,
- q) Dirigir, tramitar y adjudicar todos los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y, suscribir los contratos que se deriven de dichos procesos. Así mismo se le delega el ejercicio de toda atribución que corresponde a la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación.

Disposición final.- La presente resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento y será publicada en el Registro Oficial y en la página web www.secretariatransparencia.gov.ec.

Encárguese a la Secretaría General Institucional su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de abril del 2010.

f.) Juan Sebastián Roldán Proaño, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión.

Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.-
Certifico que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 11 de mayo del 2010.- f.)
Secretaría General.

N° SC.IAF.DA.JA.G.10.034

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que el artículo 213 en concordancia con la Disposición Transitoria Tercera, Segundo Inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que las superintendencias son “organismos técnicos de vigilancia, auditoria, intervención y control de actividades económicas sociales ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoria y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”, y “las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes”;

Que la Intendencia de Compañías de Machala viene funcionando en un edificio ubicado en la calle 25 de Junio, entre Colón y Buenavista, de la ciudad de Machala, provincia de El Oro. De conformidad con el informe técnico contenido en el memorando N° SC-IAF-SSGG-MT-G-09-0002 de 1 de abril del 2009, del Especialista en Mantenimiento de la Superintendencia de Compañías se establece que el aludido edificio, por su antigüedad presenta problemas para su utilización y un elevado costo en el mantenimiento; y, además, carece de espacio físico suficiente para su ampliación, lo que impide mejorar el desarrollo de las funciones que presta y la atención a los usuarios, circunstancias que son ratificadas en el análisis realizado por el Director Regional de INMOBILIAR;

Que ante la necesidad urgente de buscar soluciones para mejorar el servicio que presta la institución, debido a la carencia de un adecuado espacio físico que optimice su funcionamiento, así como para evitar el elevado costo que significa su mantenimiento, el especialista en mantenimiento de la Superintendencia de Compañías, mediante oficio s/n de 29 de mayo del 2009, solicitó al Director Ejecutivo de la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ordene que, luego del estudio pertinente, emita un informe que permita adquirir un inmueble que cumpla con los requerimientos institucionales;

Que el Director Ejecutivo de la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, mediante informe 0-0013-2009 de 16 de junio del 2009, luego del análisis de las cuatro ofertas de inmuebles presentadas y visitadas, concluye: (...) *“que en la ciudad de Machala hay requerimientos de inmuebles por parte de entidades públicas que no cuentan con la infraestructura inmobiliaria necesaria para brindar sus servicios a la ciudadanía en espacios dignos y funcionales; que por su ubicación, distribución física y espacial y estado de conservación mantenimiento que presenta el inmueble de propiedad de la Sra. Lalangui Rosa Elida, ubicado en la calle Juan Montalvo entre Rocafuerte y 25 de Junio de la ciudad de Machala puede ser adquirido, porque cumple con los requerimientos y necesidades para instalar las oficinas de la INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE MACHALA”* y, a continuación recomienda *“se autorice a la Superintendencia de Compañías para continuar con las negociaciones para la compra del inmueble de propiedad de la señora Lalangui Rosa Elida, cumpliendo con los parámetros establecidos en Ley y Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y posteriormente emitir el DICTAMEN TECNICO”*;

Que el Art. 323 de la Constitución de la República, Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 62 y 63 de su Reglamento General, determinan que cuando la máxima autoridad del respectivo organismo o institución pública haya resuelto adquirir un determinado inmueble, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaración de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley;

Que el Art. 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria correspondiente el certificado del registro de la propiedad.”*;

Que mediante oficio N° INMOBILIAR-081-2010 de 18 de marzo del 2010, la Directora Ejecutiva de la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público emite Dictamen Técnico Favorable para que la Superintendencia de Compañías adquiera el inmueble de propiedad de la señora Rosa Elida Lalanqui, ubicado en la calle Juan Montalvo, antes Carrera Primera Este, entre Rocafuerte y 25 de Junio de la ciudad de Machala;

Que mediante memorando N° SC-INPA-G-10-185 de 8 de abril del 2010, el Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría de la Superintendencia de Compañías emite informe favorable, indicando que, de la revisión del expediente expropiatorio, se observa que se ha dado cumplimiento con todos los requisitos y formalidades exigidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, para la emisión de la presente resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y de ocupación inmediata, a favor de la Superintendencia de Compañías, el inmueble compuesto de solar y edificación de propiedad de la Sra. Rosa Elida Lalangui, ubicado en la calle Juan Montalvo, antes Carrera Primera Este, entre Rocafuerte y 25 de Junio de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, como cuerpo cierto, con sus usos, costumbres y servidumbres que le correspondan, cuya individualización, linderos y medidas son las siguientes:

Clave Catastral: N° 1-2-20-36-4.

Solar: N° 4 de la Manzana L-21.

Linderos y Medidas:

Norte: Solar N° 3 con 30 mts.

SUR: Solares 5, 6 y 7 con 30 mts.

ESTE: Juan Montalvo (antes Carrera Primera Este) con 11,35 mts.

OESTE: Solar N° 12 con 11,60 mts.

Areo superficie: 344,10 mts2.

Edificación: De hormigón armado; tiene 5 plantas: planta baja, mezanine, 2 plantas altas y terraza.

Area de Construcción: 1.365 m2, sin incluir la terraza.

Artículo 2.- El inmueble objeto de la presente declaración de utilidad pública será destinado al desenvolvimiento y funcionamiento de la oficina y dependencias de la Intendencia de Compañías de Machala. Consecuentemente, se constituirá en bien público, de uso privado.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, “perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se establece el lapso de 90 días, contados a partir del perfeccionamiento del acto administrativo, a fin de llegar a un acuerdo con los propietarios respecto del precio del inmueble, el que no excederá del 10% del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastro de la Municipalidad de Machala.

Artículo 4.- En caso de llegar a un acuerdo sobre el precio, con la propietaria, se procederá a formalizar la correspondiente escritura pública de compraventa del inmueble declarado de utilidad pública, la que se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Machala para que opere la transferencia de dominio. La dueña actual deberá cancelar todos los impuestos que corresponda a dicha propiedad.

Artículo 5.- El precio del bien inmueble a adquirirse, que se detalla en el artículo 1 de esta resolución, se pagará con cargo a la partida presupuestaria 84.02.02. Edificios, locales y residencias (bienes inmuebles), por el valor de US \$ 954.900.00, del vigente presupuesto institucional, de acuerdo con el memorando N° SC-IAF-DPYP-G-10-057 de 18 de enero del 2010, otorgado por el Director de

Planificación y Presupuesto; y, la certificación de existencia presente y/o futura y suficiente disponibilidad de fondos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, conferida por el Director Financiero (E), mediante memorando N° SC-IAF-DF-G-10-175 de 30 de marzo del 2009.

Artículo 6.- Forman parte integrante de esta resolución, el certificado N° 15.172-2009, emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Machala, el 17 de diciembre del 2009, en el que se establece que el inmueble, materia de la presente declaratoria de utilidad pública, es de propiedad de la señora Rosa Elida Lalangui y que no soporta ningún gravamen; y, el certificado de avalúo N° SERIE "A" 0164500 de 25 de enero del 2010 conferido por la I. Municipalidad de Machala en el que se establece el avalúo total de solar y edificación en novecientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y uno con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 999.241,50)

Artículo 7.- Disponer que se inscriba la presente resolución de declaratoria de utilidad pública en el Registro de la Propiedad del Cantón Machala y se notifique al señor Registrador de la Propiedad del mismo cantón, para que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, que no fuere a favor de la Superintendencia de Compañías.

Artículo 8.- Notificar con el contenido de esta resolución a la señora Rosa Elida Lalangui, propietaria del inmueble que se declara de utilidad pública.

Artículo 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución, encárguense los señores intendentes de Compañías de Machala e Intendente Administrativa y Financiera.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada, en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 14 de abril del 2010.

f.) Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías.

Certifico que es fiel copia de su original que consta en el archivo de esta institución.- Guayaquil, 15 de abril del 2010.- f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.

No. 033-010

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que en la gestión de recursos humanos tiene particular importancia la aplicación de políticas de incentivos que estimulen a los servidores judiciales para el mejor desempeño de sus funciones;

Que es necesario fortalecer el sentido de solidaridad y pertenencia institucional entre los servidores judiciales y el Consejo de la Judicatura para que se pueda cumplir en forma conjunta y a cabalidad con las trascendentales funciones que la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial asignan al Consejo;

Que los servidores judiciales y sus dirigentes gremiales han solicitado en reiteradas ocasiones al Pleno del Consejo de la Judicatura que establezca un sistema de estímulos y reconocimientos en beneficio de los servidores de la Función Judicial que se destaquen en el cumplimiento de sus funciones;

Que el Art. 181 numeral 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que serán funciones del Consejo de la Judicatura: *"1. Definir y ejecutar políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial "* *"3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción..."*;

Que el Art. 329 inciso 4to. de la misma Constitución ordena:..... *"4. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación meritos y capacidades....."*;

Que el Art. 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos"*;

Que el Art. 261 del mismo Código dice: ... *"Las Comisiones Especializadas y las unidades administrativas, según corresponda, se encargarán también de la planificación estratégica, la gestión del talento humano, la transparencia y la difusión a la comunidad de los resultados de su gestión"*;

Que el literal c) del Art. 86 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, señala entre los objetivos de la evaluación del desempeño la:... *"c) Concesión de otros estímulos que contemplen esta ley o los reglamentos, tales como menciones honoríficas, licencias para estudio, becas y cursos de adiestramiento."*; y,

En uso de las atribuciones antes invocadas,

Resuelve:

Expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS SERVIDORES DE LA FUNCION JUDICIAL.

Art. 1.- Incentivos que se otorgan. El presente programa tiene por objeto estimular el desempeño eficiente de los servidores de la Función Judicial mediante los siguientes incentivos:

a) **Condecoración de la Orden Nacional al Mérito por Excelencia en el Servicio a la Función Judicial, en el grado de Oficial.** Será el estímulo de mayor jerarquía y corresponde al Pleno del Consejo de la

Judicatura discernirlo de conformidad con el Reglamento de Concesión de la Orden Nacional al Mérito, establecida mediante Decreto Ejecutivo-3109, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de septiembre del 2002. El discernimiento se hará de entre los servidores que hayan obtenido el Premio Provincial de Excelencia;

- b) **Premio Provincial de Excelencia en el Servicio a la Función Judicial.** El Premio Provincial de Excelencia se entregará anualmente a los servidores judiciales de cada provincia que hayan obtenido el más alto puntaje en la evaluación provincial y que tengan, al menos 15 años de servicio en la Función Judicial. En provincias con más de 300 mil habitantes serán galardonados con este premio tres servidores judiciales. En las provincias con menos de 300 mil habitantes y más de 100 mil serán galardonados dos servidores judiciales y uno en las provincias con menos de 100 mil habitantes;
- c) **Mención Honorífica por acciones de especial trascendencia cumplidas por el servidor judicial.** Esta mención honorífica se otorgará al servidor que hubiere publicado una obra jurídica que fuere de particular relevancia o que hubiere cumplido una acción de trascendencia en beneficio de la Función Judicial; y
- d) **Reconocimiento Institucional por Años de Servicio.** El Pleno del Consejo de la Judicatura otorgará una Resolución de Reconocimiento Institucional a todos los servidores judiciales que cumplieren 10, 20 y 25 años de servicio a la Función Judicial y que hubieren obtenido evaluación satisfactoria en el desempeño de su cargo.

La Condecoración al Mérito y los premios provinciales de excelencia llevarán el nombre de ilustres juristas. El Pleno del Consejo de la Judicatura discernirá sobre estas nominaciones luego de recibir las propuestas de las provincias con las que se formará un listado de elegibles. De este listado el Pleno designará el nombre para la Condecoración al Mérito y el nombre para los Premios Provinciales de Excelencia.

Art. 2.- Fundamentación de los premios. Los premios que quedan señalados se otorgarán con fundamento en las recomendaciones del Comité Evaluador que, para el efecto, contará con los informes de la Dirección de Recursos Humanos sobre tiempo de servicios, formación académica, evaluación de rendimiento, asistencia y puntualidad, relativos a los candidatos.

Art. 3.- Integración del Comité Evaluador. El Comité Evaluador, estará integrado por:

- El Director Provincial del Consejo de la Judicatura.
- El Jefe inmediato superior del servidor.
- El Director o Jefe de Recursos Humanos.
- El Presidente de la Federación Nacional de Judiciales.

- Presidente de la Asociación de Judiciales de la respectiva provincia.

Art. 4.- Bases para la Evaluación. El Comité Evaluador se reunirá anualmente y presentará al Pleno del Consejo de la Judicatura o a la Dirección Provincial, según el caso, la lista de candidatos a quienes recomiende que sean galardonados, y que no deben registrar sanciones en los cinco últimos años. Las bases de evaluación serán las siguientes:

CONCEPTO	PUNTUACION
Tiempo de servicios	20%
Formación académica	20%
Evaluación de rendimiento	30%
Asistencia y puntualidad	20%
Obras o acciones de especial relevancia	10%
TOTAL	100%

Art. 5.- Publicación de nombres de candidatos. El Consejo de la Judicatura con la debida anticipación publicará los nombres de los candidatos seleccionados para recibir los incentivos señalados en el Art. 1, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer el derecho de impugnar tales nominaciones. El Pleno del Consejo de la Judicatura decidirá sobre las impugnaciones, en caso de haberlas y la resolución que tome será inapelable.

Art. 6.- Entrega de los incentivos. El Presidente del Consejo de la Judicatura, en acto solemne, hará entrega de los incentivos indicados en los literales a), c), y d) del Art. 1 del presente reglamento el día 24 de octubre de cada año, con ocasión de celebrarse el Día del Servidor Judicial. En la misma fecha los directores provinciales entregarán las presea correspondientes al literal b).

Disposición Final

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y siete días del mes de abril del 2010.

Fdo.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vicepresidente**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal (Abstención)**; Dr. Germán Vásquez Galarza, **Vocal**; Dr. Víctor Hugo Castillo Villalonga, **Vocal**; y, Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 5 de mayo del 2010.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

**ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON
"SAN PEDRO DE HUACA"**

Considerando:

Que, el Art. 304 de la Ley de Régimen Municipal, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación de cobro de tributos;

Que, el Art. 378 faculta a las municipalidades la aplicación de tasas retributivas por los servicios públicos que presten; y,

Que, el Art. 380 de la Ley de Régimen Municipal, autoriza el cobro de tasa por servicios administrativos en sus diversas áreas y que deben recuperarse de los respectivos beneficiarios en uso de las atribuciones que le conceden la Ley de Régimen Municipal para el cantón San Pedro de Huaca,

Expide:

**LA ORDENANZA AMPLIATORIA Y
MODIFICATORIA QUE REGULA EL COBRO DE
TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y
ADMINISTRATIVOS.**

Art. 1.- Todas la personas naturales o jurídicas, que soliciten servicios o trabajos en las oficinas o departamentos técnico - administrativos de la Municipalidad están obligadas a pagar en la Oficina de Tesorería Municipal las tasas determinadas en esta ordenanza, debiendo exigir el recibo o comprobante de pago correspondiente y presentarlo en la oficina o departamento en el que solicite el servicio, conforme a lo establecido en los siguientes artículos.

Art. 2.- Para todo trámite se requerirá del certificado de no adeudar al Municipio que será válido por 30 días.

Art. 3.- MATERIA IMPONIBLE.- Como realidad económica que implica un costo, constituyen materia de las tasas por servicios administrativos los siguientes:

SECRETARIA GENERAL

1. Por copias de actas, resoluciones y certificaciones de las sesiones del Concejo Municipal, se cobrará un monto equivalente al 1% de la remuneración básica unificada, cada una.
2. Por toda correspondencia, con carácter de solicitar servicios personales que ingrese y se registre en la Secretaría, se exigirá un timbre que tendrá el equivalente al 0.50% de la remuneración básica unificada.

DEPARTAMENTO JURIDICO

3. Por elaboración de contratos de: comodato, permuta, compra venta, el 3% de la remuneración básica unificada; donaciones, arrendamientos, el 2% de la remuneración básica unificada; contratación de bienes y servicios el 3% de la remuneración básica unificada.
4. Por contestación a peticiones jurídicas de personas particulares el 1% de la remuneración básica unificada.

AVALUOS Y CATASTROS

5. Formulario de no adeudar al Municipio el 1% de la remuneración básica unificada.
6. Formulario de no poseer bienes inmuebles en el cantón el 1% de la remuneración básica unificada.
7. Formulario de pago de plusvalía el 1% de la remuneración básica unificada.
8. Formulario de avalúos y catastros el 1% de la remuneración básica unificada.
9. Formulario de aviso de alcabalas el 1% de la remuneración básica unificada.
10. Formulario de transferencia de dominio el 1% de la remuneración básica unificada.
11. Formulario de patentes el 0.50% de la remuneración básica unificada.
12. Formulario de rodaje el 1% de la remuneración básica unificada.
13. Emisión de títulos de crédito el 1% de la remuneración básica unificada.
14. Cobro por servicios administrativos el 0.25% de la remuneración básica unificada.

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS Y
FISCALIZACION**

15. Solicitud de trámite el 1% de la remuneración básica unificada.
16. Por inscripción profesional al Municipio del Cantón San Pedro de Huaca, se cobrará el 20% de la remuneración básica unificada por el año 2010 y un incremento del 4% en cada año subsiguiente.
17. Por elaboración del presupuesto de ejecución de obras, se cobrará el 5 x 1.000 del presupuesto para la contratación de la obra.
18. Se cobrará de cada planilla incluyendo reajuste de precios, el 3% del monto planillado (Ley de Contratación Pública) por gastos administrativos.
19. Por elaboración de análisis de precios unitarios, cuando sea solicitado por personas particulares, instituciones públicas o privadas el 0.50% de la remuneración básica unificada por cada rubro.
20. Por acta de recepción provisional y su aprobación el 3% de la remuneración básica unificada.
21. Por acta de recepción definitiva y su aprobación: el 3% de la remuneración básica unificada.
22. Por todo tipo de inspecciones del Departamento Técnico en el perímetro urbano: 2% de la remuneración básica unificada; en el perímetro rural el 3% de la remuneración básica unificada.

UNIDAD DE PLANIFICACION

23. Por adquisición de formulario para determinación de línea de fábrica para: edificar, lotizar, desmembrar, urbanizar: el 1% de la remuneración básica unificada.
24. Por determinación de línea de fábrica y nivel de vereda para construcción de cerramiento: el 0.5% de la remuneración básica unificada por cada metro lineal, valor que en ningún caso será inferior al 2% de la remuneración básica unificada.
25. Por aprobación de planos de urbanizaciones se cobrará el equivalente al 3 x 1.000 del valor comercial del terreno. La Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá una certificación del valor comercial del terreno.
26. Por aprobación de planos de construcción o ampliación, se cobrará el equivalente a 3 x 1.000 del costo total de la obra. La Dirección de Obras Públicas anualmente hasta el 31 de marzo de cada año, señalará el costo por metro cuadrado de construcción.
27. El monto de la garantía por permiso de construcción será el 2.5% del valor total de la obra, en caso de incumplimiento de la obra la garantía ingresará a la Municipalidad.
28. Por aprobación de planos de lotización se cobrará un monto equivalente al 3 x 1.000 del valor comercial del terreno. La Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá una certificación del valor comercial del terreno, que en ningún caso será inferior a un valor del 2% de la remuneración básica unificada, y en el sector rural el 4% de la remuneración básica unificada.
29. Por aprobación de planos de desmembración se cobrará un monto equivalente al 3 x 1.000 del valor comercial del terreno. La Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá una certificación del valor comercial del terreno, valor que en ningún caso será inferior al 4% de la remuneración básica unificada, y en el sector rural un valor equivalente al 4% de la remuneración básica unificada.
30. Por permiso de mejoras locativas o trabajos varios se cobrará un monto equivalente al 3 x 1.000 del costo total de la obra, antes de ejecutarse. Este valor en ningún caso será inferior al 2% de la remuneración básica unificada.
31. Por adquisición del formulario para solicitud de derrocamiento: pagarán un valor equivalente al 1% de la remuneración básica unificada.
32. Por permiso de demolición previa aprobación de solicitud dirigida al Director de Obras Públicas, se cobrará un monto equivalente al 3 x 1.000 de avalúo comercial del terreno. La Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá una certificación del valor comercial del terreno.
33. Por emisión de certificados de planos u otros un equivalente al 1% de la remuneración básica unificada.

34. Por adquisición de formulario y emisión de certificado de afectación del inmueble en predios urbanos un valor equivalente al 1% de la remuneración básica unificada.
35. En caso de urbanizaciones privadas, el monto de la garantía que el urbanizador deberá constituir a favor de la Municipalidad, por el cumplimiento de las obras de infraestructura, será el equivalente al 50% de los lotes de la urbanización. El Municipio aceptará como garantías hipoteca de dichos lotes. Urbanizaciones de carácter social quedan exoneradas.
36. Por adquisición de formulario para aprobación de permisos de construcción, para renovación y por caducidad: 1% de la remuneración básica unificada.
37. Por adquisición de cada formulario para solicitud de revisión y aprobación de planos el 1% de la remuneración básica unificada.

EN CADA FORMULARIO PARA PROCEDER CON EL TRAMITE RESPECTIVO, DEBE CONTENER EN TIMBRES LOS SIGUIENTES VALORES

38. Para trabajos varios, timbres por un valor de 1,00 USD.
39. Para cálculo de estructuras, timbres por un valor de 2,00 USD.
40. Revisión de planos para edificar, timbres por un valor de 2,00 USD.
41. Para ocupación de la: vía, media vía, acera, y otros timbres por un valor de 2,00 USD.
42. Por inspección técnica de planificación, avalúos y catastros que determinen impresión de croquis o planos para asuntos judiciales - INDA, compra venta y otros pagarán; en el perímetro urbano un valor equivalente al 20% de la remuneración básica unificada, en el perímetro rural: Superficies menores a 1 hectárea el 15% de la remuneración básica unificada y el 5% de la remuneración básica unificada por cada hectárea adicional.
43. Valor del timbre por pago de:

Alcabala	1,00 USD
Plusvalía	1,00 USD
Transferencia de dominio	1,00 USD
Certificado de avalúos y catastros	1,00 USD
Rodaje	1,00 USD
Patente de funcionamiento de locales C.	1,00 USD
Acometida de agua potable	1,00 USD
Acometida de alcantarillado	1,00 USD
Certificaciones	1,00 USD
Certificado de no adeudar al Municipio	1,00 USD
Venta de nichos de adulto	1,00 USD
Venta de nichos de niños	1,00 USD
Arriendo de nichos de adulto	1,00 USD
Arriendo de nichos de niño	1,00 USD
Certificado de no poseer bienes	1,00 USD
Arriendo temporal de inmuebles M.	1,00 USD
Arriendo permanente de inmuebles	1,00 USD
Permiso por espectáculos públicos	1,00 USD

Permiso por exhumaciones	1,00 USD
Permiso por excavaciones y apertura de vías	1,00 USD
Permiso por colocar carteles y avisos comerciales	1,00 USD
Pago por mantenimiento de los deudos que tengan nichos o túmulos a perpetuidad	1,00 USD
Actualizaciones de propietarios de nichos	1,00 USD
Donación de bóvedas	1,00 USD
Línea de fábrica	1,00 USD
Afectación	1,00 USD
Aprobación de planos de desmembración	1,00 USD
Lotización	1,00 USD
Urbanización	1,00 USD
Construcciones	1,00 USD
Permiso de reparación y ampliación	1,00 USD
Certificación de copias de documento	1,00 USD
Permiso de demolición	1,00 USD
Permiso de construcción	1,00 USD
Inscripción profesional en el Municipio	1,00 USD
Acta de entrega recepción c/copia	1,00 USD
Contrato de obras c/copia	1,00 USD
Declaración de bien mostrenco	1,00 USD
Otros no especificados	1,00 USD
Adquisición de documentación precontrac.	1,00 USD
Ingreso oficio a Secretaría	0,40 USD

Art. 4.- RECAUDACION Y PAGO.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos grabados por las tasas establecidas en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en la Oficina de Tesorería.

Art. 5.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los dineros recaudados serán destinados al fondo común de las arcas municipales.

Art. 6.- DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza rige a partir de su aprobación por el Ilustre Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y por consiguiente deroga las normas contenidas en otras ordenanzas que se le opongan.

Dada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Huaca, a los seis días del mes de enero del año dos mil diez.

f.) Abg. Campo Elías Paspuel, Alcalde.

f.) Dr. Byron Flores Mier, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION

El infrascrito Secretario General de la Ilustre Municipalidad del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que la presente Ordenanza ampliatoria y modificatoria que regula el cobro de tasas por servicios técnico y administrativos fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal los días cuatro y seis de enero del dos mil diez.

f.) Dr. Byron Flores Mier, Secretario General.

VICEALCALDIA DEL CANTON SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, a los siete días del mes de enero del 2010, las 09h00 de conformidad a lo dispuesto en el Art.

128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Lic. Edy Castro Córdova, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON SAN PEDRO DE HUACA.- A los 8 días del mes de enero del 2010; a las 08h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ab. Campo Elías Paspuel Martínez, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Ab. Campo Elías Paspuel, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, el día de hoy viernes ocho de enero del año dos mil diez. Certifico.

f.) Dr. Byron Flores Mier, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

Considerando:

Que, la Constitución Política del Estado, declara la igualdad ante la ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discrimen entre otras, por razones de discapacidad; que los grupos vulnerables tienen derecho a atención prioritaria; y, que el Estado garantizará la prevención de las discapacidades, la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad en especial en casos de indigencia;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a la Ilustre Municipalidad de San Francisco de Pueblo Viejo, a realizar acciones referentes a los aspectos de salud, educación y todos aquellos relacionados con el bienestar, y seguridad de toda la población que habita en la jurisdicción cantonal;

Que la Ilustre Municipalidad de San Francisco de Pueblo Viejo, ha construido un centro multidisciplinario de rehabilitación para discapacidades, por lo que es indispensable que dicha unidad de rehabilitación se mantenga en beneficio de todos los discapacitados del cantón, y que los beneficiarios reciban una atención esmerada y con calidez de todos y cada uno de los profesionales que prestan sus servicios en el citado centro multidisciplinario de rehabilitación; y,

En uso de las facultades Constitucionales y legales que le otorga la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La siguiente Ordenanza para el funcionamiento del Centro Multidisciplinario de Rehabilitación para Discapacidades “Lcdo. Lenín Moreno Garcés”.

Art. 1.- El servicio del Centro Multidisciplinario de Discapacidades de la Municipalidad de San Francisco de Pueblo Viejo, garantiza las condiciones necesarias de accesibilidad física para las personas con discapacidad, y de acuerdo a los grupos vulnerables.

Art. 2.- El Centro de Rehabilitación Multidisciplinario, funcionará en base a la autosustentabilidad económica y al apoyo de la Municipalidad de San Francisco de Pueblo Viejo, y de sus aliados estratégicos.

Art. 3.- Para incrementar la disponibilidad y sustentación de los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del Centro Multidisciplinario de Rehabilitación para Discapacidades, la Municipalidad gestionará el aporte voluntario de instituciones nacionales e internacionales, públicas y/o privadas con fines sociales, previa la suscripción de los respectivos convenios de cofinanciamiento

Art. 4.- Los servicios terapéuticos a brindarse se aplicarán en medicina preventiva, curativa, rehabilitación y modalidades técnicas.

Art. 5.- El estudio y vigilancia de las condiciones serán optimas en las áreas ambientales, estructurales y de seguridad del centro Multidisciplinario de Rehabilitación, con el fin de obtener y conservar el mantenimiento de los recursos humanos y materiales del mismo.

Art. 6.- La atención al paciente que utilice las instalaciones y servicios del Centro Multidisciplinario de Rehabilitación, tendrá una tarifa de:

Consulta Fisioterapéutica	\$ 2.00
Sesión de cada área	\$ 1.00
Tercera Edad	\$ 1.00
Discapacitados	\$ 1.00

Art. 7.- El horario de atención será de lunes a viernes de 08h00 a 17h00, con cambios que podrán efectuarse de acuerdo a la aceptación y estudios a realizarse en el medio, pero siempre salvaguardando la integridad y salud del profesional que prestará sus servicios en el Centro Multidisciplinario de Rehabilitación de Discapacidades.

Art. 8.- Podrá establecerse alianzas con instituciones académicas superiores formadores de recursos de salud y educación, a fin de que los estudiantes puedan realizar pasantías en el Centro Multidisciplinario de Rehabilitación.

Art. 9.- Se elaborará un informe mensual y un anual general, con los indicadores de las actividades realizadas, calidades de atención en el Centro Multidisciplinario de Discapacidades, el mismo que será presentado a la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local de la Municipalidad de San Francisco de Pueblo Viejo.

Art. 10.- El manejo financiero del Centro Multidisciplinario de Rehabilitación, de manera temporal estará a cargo del personal encargado del centro, hasta que se cuente con una nueva disposición de Administración, que será responsable de la recaudación, debiendo realizar los depósitos diarios, los mismos que serán acreditados a la Cuenta de Ingresos de la Municipalidad de San Francisco de Pueblo Viejo.

Art. 11.- Se incrementará la cantidad y calidad de los recursos humanos, de acuerdo a las necesidades de la población, siempre y cuando exista disponibilidad financiera de la Municipalidad; como técnica, organizativa y de gestión que a su vez garantice su sostenibilidad y funcionamiento.

Art. 12.- Podrá realizarse un control social a través de veedurías cuando estos estimen conveniente, siguiendo un procedimiento adecuado para solicitar la información pertinente.

Art. 13.- Al tenor de la Ley de Transparencia, las instituciones de salud deben facilitar el acceso a la información a la ciudadanía, para conocer el grado de cumplimiento de sus acciones, medidas de control y rendición de cuentas, para evitar malos manejos de todos los procesos vinculados a las estrategias planteadas, en relación al buen funcionamiento del Centro Multidisciplinario de Rehabilitación.

Art. 14.- Es obligación de todo ciudadano, vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención al público no violen los derechos de las personas con discapacidades, niños, adolescentes y adultos.

Art. 15.- Es deber de las instituciones públicas promover, orientar y facilitar los procesos de diálogos internos, externos, y establecer alianzas necesarias favorables para la institucionalización de políticas públicas de rehabilitación integral a personas con discapacidades.

Art. 16.- Es necesario además, coordinar la promoción, desarrollo y fortalecimiento de redes de apoyo entre la Municipalidad de San Francisco de Pueblo Viejo, y las entidades públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, para la aplicación de políticas y planes de rehabilitación integral a los sectores vulnerables de todo el cantón.

Art. 17.- Dentro de los treinta días posteriores a la sanción de la presente ordenanza, el Consejo aprobará el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Centro Multidisciplinario de Rehabilitación de Discapacidades.

Art. 18.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del I. Concejo Cantonal de San Francisco de Pueblo Viejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, deroga todas las disposiciones y resoluciones que se le opongan.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de San Francisco de Pueblo Viejo, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil nueve.

f.) Walter Valenzuela Saltos, Vicealcalde del cantón.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL: El infrascrito Secretario, Certifica: Que la Ordenanza para el funcionamiento del Centro Multidisciplinario para Rehabilitación de Discapacidades, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Francisco de Pueblo Viejo, en las sesiones ordinarias del 17 y 26 de junio del 2009, en primer y segundo debate, respectivamente de conformidad con lo que establece el Art. 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, fue remitida al Sr. Alcalde de conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal para su sanción y puesta en vigencia.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL.- De conformidad a lo que determina la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, remítase al despacho del señor Alcalde, original y dos copias de la Ordenanza para el funcionamiento del Centro Multidisciplinario de Rehabilitación para Discapacidades para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

f.) Walter Valenzuela Saltos, Vicealcalde del cantón.

ALCALDIA DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.- Vistos: Una vez, recibida en original y dos copias la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento del Centro Multidisciplinario de Rehabilitación para Discapacidades; en uso de la facultad que me concede el numeral 31 del Art. 72 en concordancia con el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, declaro sancionada la presente ordenanza, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación por uno de los medios que trata el Art. 133 de la ley invocada.

Pueblo Viejo, 30 de junio del 2009.

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del cantón.

VISTOS: San Francisco de Pueblo Viejo, a los 30 días del mes de junio del 2009. Sancionó, proveyó y firmó la presente Ordenanza para el funcionamiento del Centro Multidisciplinario de Rehabilitación de Discapacidades, el Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde de San Francisco de Pueblo Viejo. Lo certifico.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BABA

Considerando:

Que, es su obligación procurar el mejoramiento de las condiciones sanitarias de los habitantes del cantón Baba;

Que, en el actual sistema de alcantarillado sanitario de la ciudad de Baba es necesario introducir sustanciales mejoras, para solventar las graves deficiencias que acusa el mencionado sistema y así evitar el inminente riesgo de colapso que tienen algunos colectores y cajas de registro y poder realizar una evacuación efectiva y apropiada de las aguas servidas, sin afectar a los moradores;

Que, es necesario porque el crecimiento explosivo del cantón y la ciudad así lo demanda, incrementar las redes recolectoras de aguas servidas domésticas e industriales, creando así condiciones apropiadas para el desarrollo social, económico y sanitario de la ciudad de Baba;

Que, la actual administración municipal mediante la suscripción de un convenio de crédito y fideicomiso concedido por el Banco del Estado logró construir en la ciudad de Baba la nueva estación de bombeo, la laguna de tratamiento y la construcción de la línea de impulsión faltando por cambiar cuanto antes los colectores principales, cajas de registro y las tuberías para las conexiones domiciliarias, proyecto en el que está comprometida la Municipalidad en ejecutar;

Que, a los sistemas de alcantarillado sanitario debe dárseles el mantenimiento respectivo que asegure la durabilidad de los mismos, el que por ley tiene que ser otorgado por la Municipalidad de Baba;

Que, la I. Municipalidad del Cantón Baba a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado debe contar para otorgar el servicio de alcantarillado, con el instrumento legal que le permita reglamentar la evacuación, recolección, tratamiento y disposición de las aguas servidas;

Que, la Municipalidad debe contar con recursos suficientes y oportunos para poder estar en capacidad de afrontar la ejecución de obras de alcantarillado, así como la administración, operación, mantenimiento y el tratamiento de las aguas servidas, estableciendo condiciones de saneamiento ambiental acordes con el desarrollo del cantón Baba; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 23 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La siguiente Ordenanza que regula la administración, operación, mantenimiento y tarifa del servicio de alcantarillado sanitario de la ciudad de Baba.

Capítulo I

DESCRIPCION DEL SERVICIO Y CONDICIONES DE LA OPERACION

Art. 1.- Objeto de la tasa.- De conformidad a las disposiciones establecidas es el literal "j" del artículo 380 de la Ley de Régimen Municipal vigente, se establece la

siguiente tasa, con la que el Gobierno Municipal del Cantón Baba retribuirá el costo por los servicios de mantenimiento del alcantarillado y canalización de la ciudad de Baba.

Art. 2.- Hecho Generador.- Constituye el costo por la limpieza, reparación y mantenimiento de colectores, tuberías y conductores del sistema de alcantarillado sanitario que efectúe la Municipalidad de Baba, por la prestación efectiva del servicio a todas las personas naturales o jurídicas o cualquier índole, propietarios de todo bien inmueble ubicado en la ciudad de Baba.

Art. 3.- Exigibilidad.- Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacer mensualmente a partir de la aprobación de la presente ordenanza como un adicional en las planillas de pago por consumo de agua potable.

Art. 4.- Sujeto activo.- El ente acreedor de esta tasa será la I. Municipalidad de Baba.

Art. 5.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa por mantenimiento y operación del Sistema de Canalización y Alcantarillado Sanitario, las personas naturales y jurídicas o de cualquier índole sin excepción de ninguna naturaleza, propietarios de bienes inmuebles conectados al servicio de alcantarillado sanitario para el uso domiciliario, comercial o industrial en la ciudad de Baba.

Art. 6.- El Sistema de Alcantarillado Sanitario existente, esto es las estaciones de bombeo y las lagunas de tratamiento así como todas las redes e instalaciones y accesorios existentes en el cantón Baba, son de servicio público y pertenecen a la I. Municipalidad de Baba en mérito a lo que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Se establece en forma expresa el derecho privativo de la I. Municipalidad de Baba para administrar el servicio de alcantarillado sanitario.

La expansión del servicio de alcantarillado sanitario se realizará en base a la planificación establecida por la I. Municipalidad.

Las nuevas urbanizaciones se sujetarán a los límites de servicios señalados en dicha planificación; fuera de estos límites la Municipalidad no aprobará ni suministrará servicio de alcantarillado.

Art. 7.- La acometida al sistema de alcantarillado sanitario es obligatoria para todos los propietarios en áreas donde existe servicio. Las acometidas domiciliarias serán conectadas a la red pública mediante conexiones para cada inmueble, salvo casos especiales para lo cual se obtendrá la autorización previa por parte del Jefe del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

La construcción de las acometidas domiciliarias estará sujeta a lo señalado en la presente ordenanza.

Art. 8.- Atendiendo a las características y condiciones de las aguas evacuadas, el servicio de alcantarillado se clasifica:

a) Doméstico:

El destinado a evacuar las aguas residuales provenientes de las residencias;

b) Comercial:

El destinado a evacuar las aguas residuales provenientes de locales utilizados para fines comerciales;

c) Industriales Ordinarios:

El que evacúa aguas residuales de locales industriales, residuos que dada su naturaleza y caudal no producen contaminación diferente que las aguas residuales domésticas normales, no alteran sus características ni interfieren con el normal mantenimiento y operación del sistema así como tampoco produciría perturbaciones en la estación de bombeo de aguas servidas;

d) Industrial Especial:

Aquel que evacúa aguas residuales de locales industriales, requiriendo de tratamiento previo antes de aceptación en el sistema de alcantarillado;

e) Público:

Es aquel que evacua aguas servidas de locales, edificios o áreas públicas; y,

f) Provisionales:

En casos especiales, tales como obras en proceso de construcción, ferias, circos y otros que a criterio del Jefe de Departamento de Agua Potable y Alcantarillado amerita esta condición, y autorice construir sistemas provisionales de evacuación de aguas servidas.

Art. 9.- En ningún caso el Departamento de Agua Potable autorizará descargas directas de aguas residuales domésticas o industriales a los cursos de agua naturales o cuerpos receptores.

Art. 10.- No se admitirá en los colectores públicos la descarga de agua con una temperatura mayor de 40° C o que contengan ácidos o cualquier sustancia que pudiera deteriorar o perturbar el funcionamiento de los colectores, del proceso de tratamiento o que origine peligros de cualquier índole en el sistema.

Art. 11.- En todo establecimiento en que se emplee para el desarrollo de cualquier actividad, materiales tales como gasolina, kérex, aceite, grasas y otros similares y que exista la posibilidad de que se produzcan derrames o se generen desechos, deberán implementarse los dispositivos adecuados para la separación desde los líquidos residuales, de las grasas, aceites, comestibles, etc.

Así mismo en sitios de producción o de elevados consumos de grasas y aceites o en aquellos que descarguen arcillas, arena, etc., tales como los locales de lavado y limpieza de vehículos, fábricas de cualquier índole y otros, se deberán emplear como paso previo a la conexión de alcantarillado público el tratamiento y los dispositivos que señale el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 12.- No se aceptarán en los colectores municipales, ni se permitirá la descarga en corrientes superficiales de residuos que contengan sustancias tóxicas, metales pesados, ácidos fuertes, sustancias corrosivas en general peligrosas.

Para su disposición se deberá solicitar las instrucciones necesarias al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Capítulo II

DE LAS INSTALACIONES

Art. 13.- Es función de la I. Municipalidad la instalación de sistemas de alcantarillado y la modificación o ampliación de los existentes, sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras por personas naturales o jurídicas para nuevas lotizaciones o urbanizaciones, previa aprobación de los planos por parte de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, debiendo sujetarse a las normas y procedimientos que para tal efecto se establece en esta ordenanza.

Art. 14.- El sistema de evacuación de las aguas de los inmuebles constará de los siguientes elementos:

- a) Acometidas o conexiones a la canalización pública desde los pozos de revisión emplazados en las veredas hasta la canalización pública.

Las acometidas podrán ser:

Individuales:

Son las destinadas a evacuar los residuos líquidos de domicilios, comercios, industrias, servicios públicos en forma individual y bajo condiciones normales de caudal.

Su clasificación la realizará el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Múltiple:

Se considerarán tales las que se utilizan para evacuar las aguas residuales de edificios multifamiliares de propiedad horizontal y de uso compartido en aquellas se exigirá la presentación de diseños plenamente justificados de las instalaciones hidrosanitarias, como requisito previo a la solicitud de conexión al servicio público.

Especiales:

Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de aguas servidas, difieren significativamente de las características de una residual doméstica.

Para este tipo de instalaciones, el interesado presentará una solicitud al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado la que de ser calificada ameritará la presentación de los planos y proyectos hidrosanitarios respectivos, como paso previo a la instalación:

- b) Sistema interior establecido en predios para la recolección y evacuación de aguas residuales, aguas que descargarán al pozo de revisión emplazado en la vereda; y,

- c) Artefactos sanitarios e instalaciones accesorios indispensables para la operación y mantenimiento del sistema interior.

Los sistemas interiores de recolección y evacuación serán contruidos por el propietario del inmueble de acuerdo a sus requerimientos, corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema.

Capítulo III

OBTENCION DEL SERVICIO

Art. 15.- Solicitud de servicio: Toda persona natural o jurídica para obtener el servicio de alcantarillado para un predio de su propiedad deberá presentar la respectiva solicitud utilizando los formularios preparados para el efecto por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, juntamente con el certificado de no adeudar a la Municipalidad por ningún concepto y cancelar el valor determinado por la instalación concerniente a materiales y mano de obra.

Los propietarios de los inmuebles destinados a fines industriales, que evacuen en el alcantarillado público líquidos industriales, deberán incluir en la solicitud de conexiones los siguientes datos: caudal a evacuarse (máximo y mínimo), características físicas, químicas y bacteriológicas, probables de los residuos, procedencia, etc.

El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado verificará estos datos y establecerá la necesidad del tratamiento que debe realizar el propietario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores de depuración y para evitar la contaminación ambiental (suelo, agua, aire) tratamiento cuyo diseño y construcción correrá por cuenta del propietario.

La Dirección del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado podrá negar la solicitud de conexión al servicio de alcantarillado o a una corriente superficial, si la considera perjudicial a los intereses o la salud pública.

Art. 16.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado determinará en cada caso las dimensiones necesarias de la acometida domiciliaria, para un servicio eficiente.

Art. 17.- Cuando el inmueble beneficiario del servicio tenga a frente dos o más calles, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el lugar en el cual se realizará la instalación.

Art. 18.- Si para dar trámite a una o varias solicitudes, es necesario prolongar una red matriz. El Departamento de Agua Potable estudiará la posibilidad de realizar esta obra para los interesados y la construirá luego de que estos hayan cancelado el valor total de la misma.

El prorrateo del costo se hará proporcionalmente a las áreas servidas de cada interesado.

Art. 19.- Previa a la construcción del sistema de alcantarillado en urbanizaciones particulares, los propietarios de estas presentarán al Departamento de Agua

Potable y Alcantarillado los diseños con la memoria técnica respectiva para someterlas a la aprobación de la I. Municipalidad.

Los interesados solicitarán la autorización para ejecutar las obras señalando el nombre del profesional ingeniero civil que será el responsable técnico de la obra.

Las obras deberán ejecutarse cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas de materiales y construcciones establecidas por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Esta construcción deberá necesariamente ser fiscalizada por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado o por un profesional en la rama de la ingeniería civil de la Municipalidad.

Los sistemas de alcantarillado sanitario contruidos con recursos del Gobierno Provincial de Los Ríos o por alguna Organización No Gubernamental, pasarán a ser propiedad del I. Municipio de Baba una vez que el sistema entre en servicio, los que deberán ser formalmente entregados por dichos organismos a la Municipalidad.

Los sistemas de alcantarillado contruidos por cuenta de particulares en urbanizaciones privadas pasarán a ser propiedad del I. Municipio de Baba una vez que entren en servicio.

Capítulo IV

DE LA INSTALACION DEL SERVICIO

Art. 20.- Obtenida la aprobación de la solicitud de servicios, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado procederá a realizar la acometida.

En consecuencia no podrán realizar acometidas de redes de alcantarillado sanitario domiciliarias personas particulares o entidades ajenas al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Los materiales requeridos para la instalación de alcantarillado sanitario deberán cumplir con las normas técnicas señaladas por la Municipalidad de Baba.

Capítulo V

DE LA MEDICION

Art. 21.- La instalación del volumen de aguas residuales evacuadas por el sistema de alcantarillado sanitario desde los predios, se hará considerando un porcentaje de volumen de agua consumida por cada usuario de acuerdo a lo prescrito en el Art. 393 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 22.- En el caso de acometidas especiales y particularmente las que sirven a industrias cuyos afluentes sea de alta carga contaminante, se considerará además como factor para determinar el grado de utilización del sistema de alcantarillado, la carga orgánica y otros parámetros que creyere conveniente el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Capítulo VI

MANTENIMIENTO Y OPERACION DEL SISTEMA

Art. 23.- Las interrupciones del servicio por fuerza mayor o casos fortuitos no dará derecho a los usuarios para responsabilizar a la I. Municipalidad de Baba por daños y perjuicios.

Art. 24.- Toda obra de reparación y mantenimiento del sistema público de alcantarillado incluyendo las acometidas domiciliarias la realizará únicamente el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 25.- Los usuarios están en la obligación de facilitar al personal del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado el control y revisión de las instalaciones internas de recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 26.- Es de absoluta responsabilidad del abonado el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de alcantarillado.

El Departamento de Agua Potable exigirá la utilización correcta del alcantarillado en los sectores con sistema separado.

Art. 27.- Los materiales sólidos de desechos pueden causar dificultades en la normal operación del sistema de alcantarillado, no deberán ser evacuados en forma directa, debiendo arbitrarse las medidas adecuadas tales como: instalación de rejillas, tamices, trampas desmenuzadoras, sedimentadores, etc.

Art. 28.- El costo de daño ocasionado a cualquier parte del sistema de alcantarillado será cobrado por el I. Municipio de Baba al causante mediante los canales legales pertinentes.

Capítulo VII

TARIFA DE COBRANZA

Art. 29.- La tasa establecida en este capítulo es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio, sean naturales o jurídicas de derecho público o privado.

Queda prohibida la exoneración de esta tasa para toda entidad o persona de acuerdo con lo establecido en el Art. 394 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 30.- Las planillas por el uso de servicio de alcantarillado constituyen título de crédito cuya obligación es de cargo de los propietarios de los bienes inmuebles en favor de la I. Municipalidad, los títulos de crédito en ningún caso se extenderán con cargo a los arrendatarios.

Art. 31.- El pago por los servicios de alcantarillado se hará mensualmente en las ventanillas de la Tesorería Municipal o en los lugares autorizados por la Municipalidad de conformidad con la planilla emitida.

Art. 32.- De la tarifa mensual.- La tarifa mensual por el servicio de alcantarillado sanitario será igual al valor que el usuario propietario del bien inmueble pague por consumo de agua potable, que se cobrará una vez que se regularice y exista instalado el sistema de alcantarillado sanitario.

Art. 33.- Para la fijación de tarifas que deberán ser aplicadas a las instalaciones que tengan por finalidad la evacuación de residuos de industrias especiales, se estará a lo que señale el Departamento de Agua Potable.

Art. 34.- El cobro se realizará mediante la emisión de un título único que consigne los valores tanto por consumo de agua potable como por uso de alcantarillado.

Capítulo VIII

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 35.- Le está prohibido al abonado impedir al personal del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado inspecciones que propendan a la revisión de las instalaciones internas del sistema de alcantarillado sanitario, para lo cual el personal de la institución presentará las correspondientes credenciales.

Esta infracción se sancionará con la suspensión del servicio del alcantarillado sanitario hasta que se den las facilidades requeridas por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 36.- Puesto que la instalación autorizada por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado es para uso exclusivo de un predio, es absolutamente prohibido recibir aguas residuales provenientes desde otro predio sin autorización del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 37.- Es prohibido descargar aguas residuales con características que puedan producir trastornos en los colectores o en la estación depuradora de aguas residuales.

De descargarse aguas residuales que produzcan daños en los colectores el infractor deberá asumir todos los gastos que demanden las instalaciones deterioradas.

Art. 38.- Toda actitud, acción u omisión de los abonados o particulares que dañen o perjudiquen el servicio de alcantarillado sanitario y que no se hallen previsto en esta ordenanza, será sancionada por la Alcaldesa del cantón Baba, quien se enmarcará dentro de los márgenes legales según la gravedad del caso sin perjuicio de las acciones penales a que diera lugar el hecho.

Capítulo IX

DE LAS EMISIONES DEL CATASTRO, CONTROL DE RECAUDACIONES Y RECLAMOS

Art. 39.- Emisión de catastro y control de la recaudación.- Dentro de los primeros sesenta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, emitirá el catastro de alcantarillado, en el que incluirá el nombre del propietario de cada bien inmueble y su ubicación, que cuenten con el servicio de alcantarillado.

La recaudación de esta tasa será en los mismos títulos de crédito que se emiten para el cobro del servicio de agua potable y estarán a cargo del Tesorero Municipal.

Art. 40.- Todo reclamo de orden administrativo se hará ante la Directora Financiera, quien previamente obtendrá el respectivo informe del Jefe del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, y su resolución podrá ser apelada para ante la Alcaldesa del cantón Baba.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que la ciudad de Baba cuente con el servicio de alcantarillado sanitario, previo a lo cual se deberá publicar en el Registro Oficial por tratarse de una ordenanza de carácter tributaria.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Baba, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil nueve.- Certifico.

f.) Ing. Edgar Medina Rosado, Vicealcalde del cantón.

f.) Srta. Yimabel Arana Coello, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON BABA.- CERTIFICA: Que la presente Ordenanza que regula la administración, operación, mantenimiento y tarifa del servicio de alcantarillado sanitario de la ciudad de Baba, fue conocida, discutida y aprobada por el Gobierno Municipal del Cantón Baba en las sesiones extraordinarias de los días diecisiete y veintitrés de diciembre del dos mil nueve.

Baba, veintiocho de diciembre del dos mil nueve.

f.) Srta. Yimabel Arana Coello, Secretaria del Concejo.

Señora Alcaldesa:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza que regula la administración, operación, mantenimiento y tarifa del servicio de alcantarillado sanitario de la ciudad de Baba a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Baba, veintinueve de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Edgar Medina Rosado, Vicepresidente del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza que regula la administración, operación, mantenimiento y tarifa del servicio de alcantarillado sanitario de la ciudad de Baba.

Baba, veintinueve de diciembre del dos mil nueve.

f.) Tnlg. Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del cantón.

Proveyó y firmó el decreto anterior, la señora Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del cantón Baba, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Lo certifico.

f.) Yimabel Arana Coello, Secretaria General.